



CULVER CITY  
UNIFIED SCHOOL DISTRICT

"Life long learning...filling the future with options."

*Departamento de Servicios Estudiantiles y Apoyo Familiar*

***Notificación de los  
Derechos y Responsabilidades  
de Padres de Estudiantes Menores***

2019-2020



**CULVER CITY UNIFIED SCHOOL DISTRICT  
SCHOOL AND FAMILY SUPPORT SERVICES**

4034 Irving Place  
Culver City, CA 90232  
(310) 842-4220, Ext. 4201 (310) 842-4245 Fax

Estimados Padres/Tutor:

¡Bienvenidos al año escolar 2019-2020! Este libro contiene todas las notificaciones que la ley estatal requiere que el Distrito Escolar Unificado de Culver City proporcione a los padres y estudiantes. Por favor, tome el tiempo para revisar la información en este folleto.

Esta información es importante y le contestará todas las preguntas que usted tenga durante el año.

Si tiene preguntas de estas leyes o de sus derechos, por favor llame a la secretaria o asistente de la directora de su escuela o llame a mi oficina al (310) 842-4220 extensión 4201. Confiamos en que este año escolar será bueno para usted y sus hijos. Consulte el manual durante todo el año.

Atentamente,

Andrew Sotelo  
Director de Servicios Estudiantiles y Apoyo Familiar

AS:ef



CULVER CITY  
UNIFIED SCHOOL DISTRICT

**CULVER CITY UNIFIED SCHOOL DISTRICT  
SCHOOL AND FAMILY SUPPORT SERVICES**

4034 Irving Place

Culver City, CA 90232

(310) 842-4220, Ext. 4201 (310) 842-4245 Fax

Estimados Padres o Tutores:

Para estar seguros que sus hijos están listos para ingresar a la escuela, la Sección 49452.8 del *Código de Educación* de la ley de California, ahora requiere que su hijo(a) tenga un examen de salud oral (chequeo dental) para el día 31 de mayo ya sea en jardín de infantes o primer grado, cualquiera sea su primer año en escuela pública. Examinaciones que hayan ocurrido dentro de los 12 meses antes que su hijo(a) ingrese a la escuela también satisfacen este requerimiento. La ley especifica que la examinación debe ser hecha por un dentista con licencia u otro profesional con licencia o registración en salud dental.

Cada año en febrero, las enfermeras de la escuela y los dentistas voluntarios locales de la Sociedad Dental del Oeste de Los Angeles proveerán con un chequeo dental gratuito (sin rayos x) a cada escuela primaria. Los padres recibirán una notificación por escrito indicando lo que se ha encontrado en el chequeo del niño(a). Este chequeo satisface los requerimientos de la examinación de salud oral mencionados arriba.

Si Ud. no desea que su hijo(a) reciba un chequeo dental gratuito en la escuela, usted tendrá que someter y completar un formulario Solicitud de Renuncia a la Examinación de Salud Oral. Esta forma será enviada a usted en el mes de febrero. Por favor lleve la forma a su dentista y haga que sus profesionales completen el formulario y devuélvalo a la oficina de enfermería de su escuela para el 31 de mayo.

Si Ud. no puede llevar a su hijo(a) para hacer este examen requerido, por favor indique la razón en la Sección 3 del formulario. La ley de California requiere que las escuelas mantengan la privacidad en la información de la salud de los alumnos. La identidad de su hijo(a) no se verá asociada a ningún informe producido como resultado de este requerimiento.

Los siguientes recursos lo ayudarán a encontrar un dentista y completar este requerimiento para su hijo(a):

1. Denti-Cal: 1-800-322-6384 o <http://www.denti-cal.ca.gov>.
2. Covered California: 1-800-300-0213 o [www.coveredca.com/get-help/local/](http://www.coveredca.com/get-help/local/).
3. Departamento de Salud Pública (877) 597-4777 Llamada gratuita o <http://www.dhs.ca.gov/mcs/medi-calhome/CountyListing1.htm>

Muchas cosas tienen influencia en el progreso y suceso de un niño(a) en la escuela, incluyendo la salud. Los niños deben estar saludables para aprender, y niños con caries no son saludables. Caries pueden prevenirse, pero estas afectan a más niños que cualquier otra enfermedad crónica. Los dientes de leche son tan importantes como los dientes permanentes. Los niños necesitan los dientes para comer apropiadamente, hablar, sonreír y sentirse bien de sí mismos. Niños con caries pueden tener dificultad para comer, dejan de sonreír, y tienen problemas para prestar atención y aprender en la escuela. La carie es una infección que no cicatriza y puede ser muy dolorosa sin el tratamiento adecuado. Si las caries no son tratadas, los niños pueden enfermarse tanto como para requerir tratamiento en la sala de emergencias, y sus dientes de adulto pueden verse dañados permanentemente.

Este es un consejo importante para ayudar a su hijo(a) a permanecer saludable:

- Lleve a su hijo(a) al dentista dos veces al año.
- Escoja comidas saludables para toda su familia. Alimentos frescos son usualmente los alimentos más saludables.
- Cepille los dientes por lo menos dos veces al día con un dentífrico que contenga fluoruro.
- Limite dulces y bebidas endulzadas, como jugos o sodas. Bebidas endulzadas y dulces contiene mucho azúcar, lo que causa caries y reemplaza nutrientes importantes en la dieta de su hijo(a).
- Bebidas endulzadas y dulces también contribuyen a los problemas de peso, lo que puede acarrear otras enfermedades como la diabetes.

Si Ud tiene alguna pregunta sobre el nuevo requerimiento del examen de salud oral, y/o necesita una referencia para servicios dentales locales gratuitos o de bajo costo, por favor contáctese con la enfermera de la escuela.

Atentamente,

Andrew Sotelo  
Director de Servicios Estudiantiles y Apoyo Familiar

Doc.50

## ASISTENCIA A CLASE

FALTAS DE ASISTENCIA JUSTIFICADAS, Código de Educación (*Education Code*, EC por sus siglas en inglés), sección 48205:

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 48200 del Código de Educación de California, se justificará la falta de asistencia de un alumno a clase cuando dicha falta sea motivada por:
  - (1) Enfermedad.
  - (2) Cuarentena decretada por un funcionario del Departamento de Sanidad del Condado o el Ayuntamiento.
  - (3) Consulta con el médico, dentista, óptico o quiromasajista.
  - (4) Asistencia al funeral de un familiar, siempre que la falta no se prolongue más de un día, en el caso de los funerales que tengan lugar en California, ni más de tres, en los casos en que tengan lugar fuera de California.
  - (5) Desempeño como jurado en un juicio, de acuerdo con lo establecido por la Ley.
  - (6) Enfermedad o consulta médica, en horario de clase, de un menor del cual el alumno tiene la custodia.
  - (7) Motivos personales justificados, tales como: personación en juicios, asistencia a funerales, celebración de fiestas o ceremonias de su religión, participación en retiros espirituales, asistencia a ferias de empleo o a conferencias formativas sobre el procedimiento legislativo y judicial que hayan sido organizadas por una organización sin ánimo de lucro, siempre que el padre, la madre o el tutor legal del alumno haya solicitado, por escrito, permiso para que el alumno falte a clase y éste haya sido autorizado por la Dirección de la escuela o por un representante de la misma, conforme a los criterios establecidos por el consejo escolar.
  - (8) Desempeño como miembro de una mesa electoral en unas Elecciones de acuerdo con lo dispuesto en la sección 12302 del Código Electoral (*Elections Code*).
  - (9) Con el propósito poder pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es un miembro activo de los servicios uniformados, según es definido en el CE §49701, y ha sido llamado al servicio, está de licencia, o ha regresado de forma inmediata, del despliegue a una zona de combate o de una posición de apoyo táctico. Las ausencias concedidas conforme a este párrafo serán concedidas por un periodo de cinco (5) días.
  - (10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- (b) A los alumnos que falten a clase, de acuerdo con lo dispuesto en la presente sección, se les permitirá realizar, en la medida de lo posible, los trabajos y exámenes a cuya realización haya afectado su falta de asistencia, y siempre que los realicen con un rendimiento aceptable y en un plazo de tiempo razonable, no se les descontarán puntos de la calificación. El maestro de la clase a la que haya faltado el alumno decidirá los exámenes y trabajos que constituyan una alternativa aceptable, si bien, no necesariamente idéntica, a los exámenes y trabajos llevados a cabo durante la falta del alumno.
- (c) A los efectos de la presente sección, la asistencia a retiros espirituales no podrá superar las cuatro horas por semestre.
- (d) Las faltas de asistencia a que hace referencia la presente sección, se cuantificarán como faltas en el cálculo del promedio de asistencia diaria a clase, con lo que, en dichos casos, el centro no recibirá el subsidio económico estatal.
- (e) A los efectos de la presente sección, el término «familiares» tiene el significado que se le da en la sección 45194 del Código de Educación de California, si bien, el término «empleado» a que hace referencia dicha sección, deberá entenderse como «alumno».

## EVITANDO AUSENCIAS, EXCUSAS ESCRITAS O LLAMADAS TELÉFONICAS A LA OFICINA DE ASISTENCIA

El Distrito Escolar Unificado de Culver City insiste en que los padres se aseguren que sus hijos asistan a la escuela regularmente y que programen las citas medicas u otras citas después de escuela y durante días feriados para que el estudiante no falte o falte solamente una pequeña porción del día. El distrito también pide que viajes u otras ausencias sean evitadas durante el tiempo que la escuela está en sesión. Entre más alto el porcentaje de asistencia diaria en el distrito, más aprendería el estudiante y el distrito escolar recibiría más fondos del estado para la enseñanza en el salón y programas académicos. El calendario escolar está diseñado de manera que haya mínimo problemas para las familias y que puedan planear viajes alrededor de los periodos de vacaciones tradicionales, y de ese modo reducir las ausencias de los estudiantes. El día de la ausencia, se le pide al padre que notifique a la oficina antes de las 9:30 a.m. o de lo contrario las ausencias injustificadas serán marcadas como injustificada (*truant*).

A ningún alumno se le podrá bajar de calificación o quitar crédito académico por ausencia(s) justificada(s), si las tareas y exámenes faltantes que se puedan proveer razonablemente son completadas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable.

Después de una ausencia, envíe al estudiante con una justificación por escrito de su casa cuando regrese a la escuela. Enfermedades, citas médicas y citas dentales se consideran ausencias justificadas. Las ausencias sin una excusa por escrito o llamada telefónica sería documentada como ausencia injustificada.

### TARDANZAS

Se debe animar a los niños a ser puntuales como parte de desarrollar hábitos buenos. Se espera que lleguen a la escuela a tiempo. Si un niño llega tarde, el niño debe traer una excusa por escrito de su casa a la oficina escolar. Las tardanzas frecuentes en exceso de 30 minutos pueden ocasionar que el/la alumno/a sea designado/a como ausente.

### DEFINICIÓN DE UN ALUMNO QUE FALTA A LA ESCUELA SIN JUSTIFICACIÓN – EC 48260, 48262 y 48263.6

Se considera que un estudiante ha faltado a la escuela sin justificación (conocido en inglés como “truant”) después de tres ausencias o tres tardanzas por más de 30 minutos cada vez y las ausencias o tardanzas no son justificadas. Después de que un estudiante ha sido reportado como “truant” tres o más veces en un año escolar, el estudiante se considera “truant” habitual. Un estudiante que está ausente de la escuela 10% o más durante el año escolar sin justificación válida, comenzando desde la fecha de inscripción a la fecha actual, se considera “truant” crónico. Ausencias in justificación son ausencias que no caen dentro del CE 48205. El texto de CE 48205 se encuentra arriba.

### PERMISO PARA FALTAR A CLASE, EC sección 46010.1

Las autoridades de la escuela pueden dar permiso a un alumno para faltar a clase a fin de que pueda recibir atención médica, con carácter confidencial, sin el consentimiento de su padre, madre o tutor legal.

### FALTA DE ASISTENCIA POR MOTIVOS RELIGIOSOS, EC sección 46014:

Se puede conceder un permiso para faltar a clase a fin de asistir a prácticas o enseñanzas religiosas, siempre que el Consejo de Educación del distrito escolar haya autorizado dichas prácticas y enseñanzas previamente.

### AUSENTISMO CRÓNICO, EC 60901

A un estudiante se le considera un estudiante con ausencias crónicas cuando él/ella está ausente el 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de matriculación a la fecha actual. El ausentismo crónico incluye todas las ausencias – con excusa o sin excusa – y es una medida importante porque las ausencias excesivas afectan negativamente el rendimiento y compromiso académico del estudiante.

## OPCIONES DE ASISTENCIA

### Residencia –EC 48200 Y 48204

Un menor entre las edades de 6 y 18 está sujeto a recibir educación obligatoria y, a menos que sea exento, se debe inscribir en la escuela en el distrito escolar en el cual se localice la residencia de cualquiera de los dos padres o tutor legal.

Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistencia escolar en un distrito escolar, si él o ella es cualquiera de los siguientes: ubicado en un hogar adoptivo o institución licenciada de niños dentro de los límites del distrito escolar de acuerdo con un compromiso de ubicación bajo el Código de Bienestar e Instituciones; un alumno que es un hijo de crianza que permanece en su escuela de origen; un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar; un alumno que vive en el domicilio de un adulto que proporcione el cuidado que este localizado dentro de los límites del distrito escolar. Un alumno que vive en el domicilio de un adulto que proporcione el cuidado que esté localizado dentro de los límites del distrito escolar; o un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito; o un alumno cuyo padre es transferido o está pendiente de transferir a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial.

La residencia se establece cuando el padre de un alumno o tutor legal reside fuera de los límites de ese distrito escolar, pero trabaja y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 3 días durante la semana escolar.

#### RESIDENCIA EN FUNCIÓN DEL LUGAR DE EMPLEO DEL PADRE/MADRE/ TUTOR LEGAL DEL ALUMNO, EC, sección 48204

Los padres y tutores legales del alumno, cuyo lugar de trabajo se encuentre en la ciudad de Culver City, pueden solicitar un permiso interdistritorial que les autorice a matricular a sus hijos en las escuelas del Distrito Escolar Unificado de Culver City (*Culver City Unified School District*, CCUSD, por sus siglas en inglés). CCUSD no concede permisos de traslado relacionados con el trabajo de los padres (*Parent Employment-Related Transfer*, PERT, por sus siglas en inglés).

#### OPCIÓN INTRADISTRITORIAL, EC sección 35160.5(b)

Los estudiantes, cuyo domicilio familiar se encuentre dentro de los límites territoriales del distrito escolar, tienen derecho a solicitar matrícula en las escuelas de enseñanza primaria. La información relativa al procedimiento de la aplicación se publica cada 10 de febrero o antes. Las solicitudes de permiso están disponibles del 10 de febrero al 25 de febrero. Se les notificará a los padres antes del 31 de julio.

#### INSCRIPCIÓN ABIERTA PARA TRANSFERENCIAS DENTRO DEL DISTRITO, EC 35160.5(b)

Residentes del Distrito Escolar podrán solicitar a otras escuelas dentro el Distrito para que sus hijos puedan asistir si hay cupo disponible. Se puede encontrar información sobre cada escuela dentro el Distrito en la página Web del Distrito. Información sobre este proceso es publicado cada año antes del 1º de febrero. Transportación a cualquier otra escuela es la responsabilidad del padre.

Los materiales de aplicación estarán disponibles el 10 de febrero y deben ser recibidos para **el 10 de marzo**.

#### ASISTENCIA INTERDISTRITORIAL, EC sección 46600

Cada año el alumno y padre(s) firman un contrato del permiso entre el alumno y sus padres con la escuela. Si un alumno se mudara de un distrito a otro durante el año escolar y no lo notificara a su escuela en el plazo de los 5 días siguientes al del cambio de domicilio, se forzará su traslado de forma inmediata.

El padre o tutor legal de un alumno puede solicitar un permiso de salida de su distrito de residencia para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. La solicitud para un cambio interdistrital especifica los términos y las condiciones para aprobar o denegar traslados y especifica los términos y las condiciones bajo las cuales puede revocarse un permiso. Un alumno no tendrá que volver a solicitar un traslado interdistrital y la mesa directiva del distrito escolar de inscripción debe permitir al alumno seguir asistiendo a la escuela en la que está inscrita.

Un permiso podrá ser revocado en cualquier momento por el distrito de inscripción por las siguientes razones:

- El estudiante es excesivamente tarde o ausente de la escuela, o el estudiante es traído demasiado temprano a la escuela o dejado en la escuela demasiado tarde.
- El estudiante no respeta las normas adecuadas de comportamiento.
- El estudiante no cumple con los esfuerzos académicos apropiados.
- Se proporcionó información falsa o engañosa.

Un alumno que ha sido determinado por el personal del distrito de residencia o el distrito de escuela preferida que es una víctima de un acto de acoso, como se define en CE 48900(r), deberá, a petición del padre o el tutor legal, darle prioridad para asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo existente o, en ausencia de un acuerdo, dar consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital.

**Un estudiante que está apelando la decisión de aprobación de un permiso interdistrital a través de la Oficina de Educación del Condado puede ser elegible para matriculación provisional al distrito deseado en los grados kínder de transición hasta el doce, mientras continúa el proceso de apelación, y si es que el espacio está disponible dentro del distrito deseado; no debe exceder más de dos meses.**

**Si tiene alguna pregunta sobre el proceso interdistrital, llame a la oficina del distrito al 310 842-4220 ext. 4237 o llame a la oficina del condado al 562-922-6233.**

### INCAPACITADO TEMPORALMENTE: RESIDENCIA, EC, sección 48207

Define, a los alumnos hospitalizados por incapacidad transitoria, como residentes del distrito escolar que corresponde al hospital por localización.

### ALUMNOS HOSPITALIZADOS, EC, sección 48208

Se debe informar a los padres de la existencia de un programa de enseñanza individualizada diseñado para alumnos que se encuentran hospitalizados. Los padres tienen la obligación de comunicar al distrito escolar, de forma inmediata, la hospitalización del alumno en un hospital en el que se imparta dicho programa.

## SEGURIDAD DEL MENOR

### COMPORTAMIENTO APROPIADO EN EL PLANTEL ESCOLAR, CC 1708.9, CE32210

Es ilegal para cualquier persona, excepto para un padre/tutor legal que actúe hacia su hijo/a menor de edad, a que intencionalmente o que intente lesionar, intimidar, interferir a la fuerza, amenazar a la fuerza, obstrucción física, u obstrucción física no violenta con cualquier persona que intente entrar o salir de cualquier plantel escolar público o privado.

### ATLETISMO COMPETITIVO, EC 221.9

Comenzando con el año escolar 2015-2016 y cada año después, todas las escuelas públicas primarias y secundarias, incluyendo las escuelas charter, que ofrezcan atletismo competitivo, publicarán la siguiente información al final del año:

1. Total número de inscripciones en la escuela, clasificados por género.
2. El número de estudiantes inscritos en la escuela que participan en atletismo competitivo, clasificado por género;
3. El número de equipos de niños y niñas, clasificado por deporte y nivel competitivo; poniéndolo en la página de web de la escuela.

### SEGURIDAD ESCOLAR: Bullying, CE 234.4 AND 32283.5

**El Distrito Escolar de Culver City está comprometido a la prohibición de discriminación, acoso, intimidación y bullying. Se proveerá entrenamiento anual a todo personal que trabaje con estudiantes para prevenir bullying y bullying cibernético. Usted podrá encontrar una lista de páginas de web educativas describiendo el entrenamiento que se le brinda a todo personal que trabaja con estudiantes en:**

**<https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp>. Si usted o su hijo/a experimentan cualquier tipo de *bullying* dentro de la escuela, en los eventos escolares o en el camino hacia o en la escuela, comuníquese con nuestro enlace de asesoramiento del distrito disponible para ayudarlo a identificar y detener este comportamiento al: 310 842-4220 x4201.**

### PLAN GENERAL DE SEGURIDAD DE LA ESCUELA, EC 32286

Cada escuela de CCUSD cuenta con un plan de seguridad que incluye un plan de evacuación que consta de instrucciones precisas para su ejecución en caso de emergencia. Dichos planes se pueden consultar en la Secretaría de la escuela.

### CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES A LA CABEZA, EC 49475

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe ligero, un golpe fuerte o un movimiento repentino de la cabeza, o por un golpe a otra parte del cuerpo con fuerza que se transmite a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son de poca seriedad, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones incluyendo daño cerebral prolongado y la muerte si no son reconocidos y administrado correctamente. Un distrito escolar, una escuela charter, o una escuela privada que elige ofrecer programas atléticos debe sacar inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela para el resto del día un deportista que se sospecha de haber sufrido una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no podrá volver a esa actividad hasta que él o ella sea evaluada por y reciba autorización escrita de un proveedor de atención médica con licencia. Si un proveedor de cuidado de la salud determina que el deportista ha sufrido una conmoción cerebral o una herida a la cabeza el deportista deberá completar un protocolo gradual de regreso al juego de no menos de 7 días de duración bajo la supervisión de un proveedor autorizado de cuidado de la salud. Cada año, una hoja de información sobre conmoción cerebral y lesiones a la cabeza debe ser firmada y devuelta por el atleta y

el padre o tutor del atleta antes de que inicie práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

### ASUNTOS DE CUSTODIA

Disputas de custodia tendrán que ser atendidas por medio de las cortes. La escuela no tiene jurisdicción legal para negarle a un padre biológico acceso a su hijo/a y/o los registros escolares. La única excepción es cuando existen órdenes de restricción o documentos de divorcio, específicamente indicando limitaciones de visitas, que estén archivadas en la oficina escolar. Cualquier situación de entrega del estudiante que ponga en peligro el bienestar del estudiante será atendida al criterio del administrador o su designado. Si cualquier cuya situación altera la escuela, se solicitará la intervención de la policía. Se les pide a los padres que hagan todo lo posible para no involucrar a la escuela en asuntos de custodia. La escuela hará todo lo posible para comunicarse con el padre que tiene custodia cuando un padre o cualquier otra persona que no está anotada en la tarjeta de emergencia trata de recoger a un niño.

### PRENDAS QUE PROTEJAN DEL SOL Y USO DE PROTECTOR SOLAR POR PARTE DEL ALUMNO, EC, 35183.5

Exige que las escuelas permitan el uso de prendas que protejan del sol durante las actividades que se desarrollen al aire libre en horario escolar. Autoriza a las escuelas a establecer unas normas en las que se especifiquen las prendas permitidas. Asimismo, permite que los alumnos utilicen crema protectora para el sol durante el horario escolar sin necesidad de presentar una nota o receta de su médico. Autoriza a las escuelas a establecer unas normas en relación con la utilización de protectores solares.

### LEY DE MEGAN, REGISTRO DE ACUSADOS DE DELITOS SEXUALES, Código Penal (*Penal Code*, PC, por sus siglas en inglés), sección 290 *et seq.*

En el sitio web del Departamento de Justicia de California, <http://meganslaw.ca.gov/>, se puede obtener información sobre los violadores y pederastas registrados en este estado. En dicho sitio web también se pueden consultar las pautas de actuación recomendadas para protegerse, tanto a uno mismo como a la familia, de los agresores sexuales, así como información de carácter general sobre este tipo de agresores, las preguntas más frecuentes sobre este tema y los requisitos para el registro de violadores y pederastas en el estado de California.

### PRODUCTOS PESTICIDAS – EC 17612 y 48980.3

Para obtener una copia de todos los productos de pesticidas y el uso esperado en el plantel escolar durante el año, y para recibir una notificación de cada uno de los pesticidas aplicados en la escuela por lo menos 72 horas antes de la aplicación, por favor comuníquese con la oficina principal de la escuela. La notificación identificará los ingredientes activos en cada uno de los productos, la fecha en que se espera que se apliquen y la dirección del Internet sobre el uso y reducción de pesticida, y la dirección de Internet donde el plan escolar del manejo integrado de pesticidas se puede encontrar si la escuela lo ha anunciado.

Exige que la notificación a que hace referencia la normativa vigente en materia de protección de menores (EC, sección 48980), informe sobre los pesticidas que se utilizan en los recintos escolares, con arreglo a las especificaciones de la sección 17612(a) de dicha normativa.

### PLAN PARA LA MANIPULACIÓN DE ASBESTOS, Código de Disposiciones Federales (*Code of Federal Regulations*, CFR, por sus siglas en inglés) 40 CFR, sección 763.93

Exige que se notifique anualmente a los padres, maestros y las organizaciones de empleados de la existencia y disponibilidad de un plan pormenorizado y actualizado para la manipulación de materiales con asbestos en las instalaciones escolares.

### DENUNCIAR ABUSO Y DESCUIDO DE MENORES – CP1164 *et seq.*

El Distrito Escolar Unificado de Culver City se compromete a proteger a todos los estudiantes que estén a su cuidado. Todos los empleados del distrito son considerados informantes obligatorios, requeridos por ley a reportar casos de abuso y descuido de menores cuando hay una sospecha razonable de abuso o negligencia. Los empleados del distrito no pueden investigar para confirmar su sospecha.

Todas las quejas deben ser presentadas a través de un informe oficial, por teléfono, en persona, o por escrito, con una agencia del orden público local correspondiente (por ejemplo, la policía y el departamento de bienestar público/servicios de protección de menores del condado). Tanto el nombre del informante como el mismo informe serán confidenciales y no podrán ser divulgados salvo a las agencias autorizadas.



Los padres y tutores legales de los estudiantes también tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona cuando se sospecha de abuso hacia un niño/a en la escuela. Las quejas se pueden presentar ante una agencia del orden público local; también se puede notificar al Distrito de algún incidente contactando al Asistente del Superintendente de Recursos Humanos, Jennifer Slabbink al 310 842-4220 ext. 4236.

El abuso infantil no incluye una lesión ocasionada por una fuerza que sea razonable y necesaria que provenga de una persona empleada o que esté participando en una escuela:

1. Para detener un disturbio que pueda causar daño físico a personas o daños a la propiedad;
2. Para propósitos de defensa propia;
3. Para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos que están bajo el control de un estudiante;
4. Para ejercer el nivel de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que conduzcan a un aprendizaje.

## OBJETOS PELIGROSOS

### LEY SOBRE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER – CE 234 Y 234.1

El Distrito Escolar Unificado de Culver City se compromete a proporcionar un ambiente seguro y de igualdad de acceso y oportunidad para todos los individuos en la educación. Los programas de apoyo educacional y académicos, los servicios y actividades del Distrito, serán libres de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso hacia cualquier individuo por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad, identificación de un grupo étnico, edad, religión, estado civil o de paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género actual; la percepción de una o más de una de estas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Específicamente, la ley del estado prohíbe la discriminación por motivo de género en la inscripción, consejería, y la disponibilidad de educación física, actividades atléticas, y deportivas. A los estudiantes transgéneros se les debe permitir participar en programas y actividades escolares segregadas por género (por ejemplo, equipos atléticos, competencias deportivas, y excursiones escolares) y a usar las instalaciones que sean consistentes con su identidad de género. El Distrito asegura que por falta de habilidades en inglés no habrá barrera de admisión o participación en programas del Distrito. Quejas de discriminación ilegal serán investigadas a través del Proceso Uniforme para presentar Quejas. Tales quejas se deben presentar no más tardar de seis meses después del conocimiento de la supuesta discriminación fue obtenida por primera vez. Formularios para una queja están disponibles en la página [www.ccusd.org](http://www.ccusd.org)

### PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR – CE 32280 et seq.

Cada plantel escolar del Distrito Escolar Unificado de Culver City cuenta con un plan Comprensivo de Seguridad Escolar, el cual incluye un plan de preparación para desastres y procedimientos de emergencia. Se pueden obtener copias del plan en las oficinas de cada escuela. Simulacros de incendio y de emergencia se efectúan regularmente en cada plantel escolar.

### PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR UNA ESCUELA, CE 51101(a)(12) BP/AR 1250

El Superintendente o persona designada invitará a los padres/tutor y a la comunidad a las actividades de Casa Abierta (Open House) y otros eventos especiales.

Para asegurar mínima interrupción del programa instructivo, visitas durante las horas de la escuela deben ser arregladas 24 horas por adelantado con el maestro/a, director/a, administrador/a o persona designada de las oficinas del distrito. El maestro y director determinarán si la hora propuesta y tiempo de visita u observación puede ser disruptivo a la instrucción o no convenga al mejor interés del estudiante. Una petición de padre para observación en una clase está limitada a 20 minutos.

Todos los visitantes deben registrarse inmediatamente en cuanto entran al edificio o instalaciones durante las sesiones de instrucción. Todo visitante debe ponerse una identificación de visitante mientras que permanezca en las instalaciones.

### Abuso Sexual y Prevención del Tráfico Sexual–EC 51900.6

Autoriza al distrito escolar, oficinas de educación del condado y escuelas charter a proveer instrucción apropiada basada en la edad del estudiante en kínder a 12° grado, del abuso sexual y conocimiento sobre asalto sexual y prevención. El padre o tutor puede someter una petición por escrito dando la razón para no participar en la clase de abuso sexual y conocimiento sobre asalto sexual y prevención.

### Abuso Sexual y Conocimiento y Prevención de Asalto Sexual–EC 51900.6

Autoriza al distrito escolar a proveer educación preventiva sobre abuso sexual y tráfico sexual lo cual incluye instrucción en la frecuencia y naturaleza del abuso sexual y tráfico sexual, estrategias para reducir el riesgo, técnicas para establecer límites saludables, y como reportar de manera segura un incidente. El padre o tutor puede someter una solicitud por escrito para excusar a su hijo/a de participar en cualquier clase involucrando educación preventiva de abuso sexual y tráfico sexual, y asesoramiento relacionada a la educación.

## QUEJAS

### PROCEDIMIENTO UNIFORME DE DENUNCIA COMPLEMENTARIO (Williams), EC, sección 35186

CCUSD ha establecido una serie de reglas y procedimientos para denunciar las deficiencias encontradas en los materiales de enseñanza, la condición de las instalaciones escolares que, por lo extremo o urgente de su estado, puedan suponer una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos o del personal de la escuela, la existencia de puestos docentes vacantes y las asignaciones de personal docente a puestos para los que no está capacitado. Existe un procedimiento de denuncia para poder identificar y resolver las quejas referentes a esos temas.

### NORMAS Y PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA PRESENTAR QUEJAS – 5CCR 4622, EC234.1, 32289, y 49013

Los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas aplican a la iniciación, investigación y resolución de quejas sobre la supuesta: 1) falta de cumplimiento con leyes federales o estatales o regulaciones que gobiernan la educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación para estudiantes migrantes, educación vocacional, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil y programas de educación especial; 2) discriminación ilegal contra cualquier grupo protegido identificado en la sección del Código de Educación 200 y 220 y en la sección del Código de Gobierno 11135, incluyendo sexo actual o percibido, orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física, o edad, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una agencia local, cual es financiada directamente de, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal; 3) falta de cumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar como especificado en Sección 7114 del Título 20 del Código de los Estados Unidos; 4) discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso basados en características actuales o percibidas enunciadas en la Sección 455.55 del Código Penal y CE 220 y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas; y 5) imposición ilegal de cuotas estudiantiles para la participación en actividades educativas en las escuelas públicas; 6) el incumplimiento con los requisitos establecidos a través de la Fórmula Para Fondos y Control Local de Gastos relacionado con el Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas descrito en las secciones de CE 52060 al 52076 o secciones 47606.5 y 47607.3.

Se debe presentar una queja a más tardar seis meses a partir de la fecha que el denunciante tenga conocimiento de la preocupación. Estos procedimientos uniformes de denuncia requieren que el denunciante presente una queja por escrito a Tracy Pumilia, Asistente del Superintendente Servicios Estudiantiles, 4034 Irving Place, Culver City, CA 90232, (310) 842-4220 ext. 4239 que coordinará una investigación y respuesta dentro de 60 días de haber recibido la queja por escrito, a menos que el denunciante este de acuerdo por escrito de extender la línea del tiempo. Si el Distrito encuentra mérito en una queja, el Distrito deberá proporcionar un remedio a todos los estudiantes, padres/tutores legales afectados.

Un denunciante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación de California (conocido en inglés como CDE) presentando una apelación por escrito dentro de 15 días después de haber recibido la decisión del Distrito. El CDE puede intervenir directamente en lo que se refiere a la queja sin tener que esperar una acción del distrito cuando existe una de las condiciones descritas en 5 CRC 4650, incluyendo casos donde el distrito no ha tomado acción dentro de los 60 días desde que la queja fue presentada al distrito. Si encuentran que un distrito ha

violado una ley y/o reglamento Estatal o Federal, y el distrito no toma medidas correctivas para cumplir, entonces diversos recursos civiles podrían estar disponibles. Comuníquese con Tracy Pumilia, Ed. D., Asistente del Superintendente de Servicios Educativos, para recibir más información o asistencia.

## **EQUIDAD DE GÉNERO: NOTIFICACIONES DEL TÍTULO IX** – EC 221.61

Título IX es una ley federal que se aprobó en 1972 para garantizar que los estudiantes y empleados de sexo masculino y femenino en entornos educativos se traten de igual manera y equitativamente. Protege contra la discriminación basada en el sexo, incluido el acoso sexual, y los estudiantes transgéneros o estudiantes que no se ajustan a los estereotipos sexuales. La ley estatal también prohíbe la discriminación basada en género (sexo), expresión de género, identidad de género y orientación sexual. La coordinadora del Título IX para el Distrito de Culver City es la Coordinadora de Servicios Estudiantiles y Apoyo Familiar, Dr. Kim Indelicato, y puede ser contactada al **(310) 842-4200 ext. 4240**. Los estudiantes o padres/tutores deben reportar su queja verbal o escrita del Título IX al (a la) director(a) de la escuela dentro de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió el suceso presunto o el primer conocimiento obtenido. Los reclamantes tienen derecho a una resolución oportuna e informal en la escuela.

Si el demandante no está satisfecho con la decisión de la escuela, el demandante puede presentar una **Queja de Procedimientos Uniformes (UCP)** directamente con la Superintendente Asistente de Servicios Educativos o su designado. Esto iniciará el proceso de investigación que debe completarse dentro de 60 días. Una apelación de los hallazgos del Superintendente Asistente puede hacerse al Departamento de Educación de California - Oficina de Igualdad de Oportunidades. No se requiere que un estudiante o padre/guardián trate de resolver a través del sitio escolar antes de contactar al Coordinador del Título IX del Distrito.

## DISCIPLINA Y CONDUCTA DE LOS ALUMNOS

### **REGLAS DE DISCIPLINA**, secciones 35291, 35291.5

Permite que comités escolares, constituidos para esa competencia específica, elaboren las reglas de disciplina de la escuela y las presenten ante el consejo escolar. Dispone que se den a conocer, a los padres y a los alumnos matriculados, las reglas de la escuela y del distrito.

### **ARMAS DE FUEGO DE IMITACIÓN**, CP, secciones 12550, 12556

Un arma de aire comprimido (tal como una escopeta de perdigones) se puede considerar imitación de un arma de fuego. El Código Penal considera delito la exhibición de imitaciones de armas de fuego en lugares públicos, incluyendo una escuela pública.

### **PUNTERO LÁSER: PROHIBICIÓN DE VENTA, POSESIÓN O USO**, CP, sección 417.27

Es un crimen que cualquier estudiante posee un apuntador láser en cualquier establecimiento de la escuela primaria o secundaria, a menos que la posesión es para un propósito educacional u otra razón relacionada a la escuela. Asimismo, se prohíbe dirigir el puntero láser hacia los ojos de otra persona, a un vehículo en movimiento o hacia los ojos de los perros guía de las personas ciegas.

### **DEBER DE VELAR POR LA CONDUCTA DEL ALUMNO**, EC, sección 44807

Todos los maestros de escuela pública tienen el deber de velar por que todos los alumnos cumplan estrictamente las reglas de conducta en el camino de ida y vuelta a la escuela, en el patio de recreo o durante el recreo.

### **DEBERES DEL ALUMNO**, Código de Disposiciones de California (*California Code of Regulations*, CCR, por sus siglas en inglés), Artículo 5, sección 300

Exige que los alumnos respeten las normas de la escuela, obedezcan las indicaciones, sean diligentes en el estudio y respetuosos con los maestros y demás figuras de autoridad de la escuela; así como que prescindan de utilizar un lenguaje injurioso y ofensivo.

### **ASISTENCIA A CLASE DEL PADRE O TUTOR LEGAL DE UN ALUMNO QUE HA SIDO SUSPENDIDO DEL DERECHO DE ASISTIR A CLASE**, EC sección 48900.1

Los maestros pueden exigir que el padre o tutor legal de un alumno, al que hayan suspendido del derecho de asistir a su clase, asista parte del día a la clase de su hijo(a).

## DAÑO A LA PROPIEDAD DE LA ESCUELA, EC, sección 48904

A los padres o tutores legales del alumno se les puede considerar económicamente responsables de los daños que haya causado su hijo(a) intencionadamente a la propiedad de la escuela, así como de los materiales y equipamiento que le haya prestado la escuela y no haya devuelto. Igualmente, la escuela tiene derecho a retener las calificaciones, el diploma y el expediente académico personal del alumno hasta que éste abone la cuantía necesaria para restituir el material o equipamiento dañado o desaparecido.

## POLÍZA DE CCUSD SOBRE EL ACOSO SEXUAL

Es norma del Consejo de Educación del Distrito Escolar Unificado de Culver City que todas las personas, independientemente de su sexo, se encuentren, en nuestros programas educativos y espacios escolares, en condiciones de igualdad de derechos y oportunidades, sin discriminación de ningún tipo por ninguna circunstancia.

Igualmente, es norma del Consejo de Educación del Distrito Escolar Unificado de Culver City el no tolerar el acoso sexual hacia empleados o alumnos o por parte de los mismos. El consejo escolar considera que el acoso sexual es un delito que puede acarrear la adopción de medidas disciplinarias para el empleado que lo comete y la suspensión del derecho de asistir a clase y expulsión de la escuela para el alumno que lo comete.

1. La normativa vigente (EC, sección 212.5) define el acoso sexual del modo siguiente:
  - (a) “El sometimiento al acoso se exige, de forma explícita o implícita, como término o condición para conseguir o mantener un puesto de trabajo, un estatus académico un ascenso o una mejora.”
  - (b) “El sometimiento o rechazo de la persona al acoso se utiliza como base para garantizar el puesto de trabajo o para la toma de decisiones relativas al estatus académico del acosado.”
  - (c) “El acoso tiene la finalidad o el efecto de provocar un impacto negativo sobre el trabajo o el rendimiento académico, o de crear un ambiente laboral o académico intimidatorio, hostil o humillante para el acosado.”
  - (d) “El sometimiento o rechazo de la persona al acoso se utiliza como base para la toma de decisiones relativas a privilegios, prestaciones y distinciones a los que pueda optar el acosado o a programas y actividades en los que pueda participar a través de la institución académica.”
2. Empleados. Todo empleado que detecte una conducta, por parte de compañeros, personal voluntario o miembros de la comunidad escolar, que pueda constituir un caso de acoso sexual hacia los alumnos, tiene la obligación de notificar dicha conducta, de inmediato, a cualquiera de las personas que se citan en el presente reglamento a dicho efecto. Igualmente, cualquier administrador o supervisor que detecte una conducta que contravenga el presente reglamento debe de informarlo de inmediato al Asistente del Superintendente.
3. Alumnos. La normativa vigente, en materia de derechos y deberes del alumno relativos a la asistencia a clase (EC, sección 48900), prevé la suspensión del derecho de asistencia a clase y la recomendación de expulsión del alumno de la escuela en los casos en que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela del alumno considere que éste ha cometido acoso sexual (EC, sección 48900.2), conforme a la definición que dicha normativa da al término (EC, sección 212.5). Toda recomendación u orden de expulsión se hará con arreglo a lo dispuesto en la sección 48915 (EC 48915).
  - (a) A los efectos del presente reglamento, la conducta descrita en la sección 212.5 de la normativa vigente, en materia de igualdad de oportunidades educativas, ha de ser, en opinión de una persona responsable, del mismo sexo que la víctima, lo suficientemente grave y persistente como para tener un impacto negativo sobre el rendimiento académico de la persona afectada o crear un ambiente académico intimidatorio, hostil o humillante. Esta norma no será de aplicación a alumnos de kínder ni de 1º a 3º grado, ambos inclusive.
  - (b) Todo estudiante que crea que ha sido víctima de acoso sexual, según la definición dada anteriormente, en el presente reglamento, de acuerdo con la definición que se da al término en la sección 212.5 de la normativa vigente, debe notificarlo de inmediato al director o administrador de la escuela en la que cursa estudios. El director o administrador que reciba la denuncia deberá abrir un expediente a fin de investigar la denuncia de inmediato. Todo estudiante que detecte una conducta, por parte de empleados del distrito escolar, personal voluntario, miembros de la comunidad escolar o alumnos, que pueda constituir un caso de acoso sexual, según la definición dada más arriba, tiene la obligación de notificar dicha conducta, de inmediato, al director o administrador de la escuela en la que cursa estudios.

### TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS BUSCAPERSONAS, EC, sección 48901.5

CCUSD tiene derecho a reglamentar el derecho de los alumnos a estar en posesión o utilizar dispositivos electrónicos transmisores de señales, entre los que se encuentran los teléfonos móviles y los buscaperonas, durante el horario escolar o durante las actividades que organiza la escuela. No obstante, no se prohibirá la posesión o el uso de dispositivos electrónicos transmisores de señales a los alumnos que los lleven por prescripción facultativa, por considerar el médico que son esenciales para la salud del alumno, estando, en dicho caso, el uso de los mismos, limitado a situaciones en las que la salud del alumno lo haga necesario.

### APARATO ELECTRÓNICO PARA ESCUCHAR O GRABAR, CE 51512

El uso por cualquier persona, incluyendo un alumno, de cualquier aparato electrónico para escuchar o grabar en cualquier salón de clase sin previo consentimiento del maestro y el director es prohibido ya que interrumpe y afecta el proceso de enseñanza y disciplina en las escuelas. Cualquier persona, que no sea el alumno, intencionalmente en violación será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación estará sujeto a una acción disciplinaria apropiada.

## SALUD

### CUBERTURA DE CUIDADO DE SALUD –CE 49452.9

Su hijo(a) y familia pueden ser elegibles para cobertura de salud gratuita o de bajo costo. Para más información sobre las opciones de cobertura de salud y asistencia con la inscripción, ingrese a [www.CoveredCA.com](http://www.CoveredCA.com) o comuníquese con la oficina de la escuela o enfermera de la escuela.

### REQUISITOS PARA LA VACUNACIÓN, HSC 120325, 120335, 120338, 120365, 120370, and 120375 A

Los estudiantes deben ser inmunizados contra ciertas enfermedades transmisibles. Se les prohíbe a los estudiantes asistir a la escuela a menos que se cumplan los requisitos de vacunación para la edad y el grado. El distrito escolar deberá cooperar con las autoridades de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles en los niños de edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir a cualquier persona con licencia de un médico o una enfermera registrada para administrar un agente de inmunización a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito. A partir del 1 de enero de 2016, a los padres de los estudiantes de cualquier escuela, ya no se les permitirá presentar una exención por creencias personales a una vacuna que actualmente se exige. Una exención por creencias personales en los archivos de la escuela antes del 1 de enero de 2016 seguirá siendo válida hasta que el estudiante entre al siguiente grado en kínder (incluyendo el kínder de transición) o 7º grado.

Los estudiantes no están obligados a tener las vacunas si asisten a una escuela privada en el hogar o un programa de estudios independientes y no reciben instrucción en el aula. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando registros de inmunizaciones para estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de inmunización no prohíben a los estudiantes el acceso a la educación especial y servicios relacionados requeridos por sus programas educativos individualizados.

Un estudiante que no tenga todas las vacunas puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando el niño/a haya sido expuesto a una enfermedad específica y cuyos documentos no prueben muestra de vacunación contra una de las enfermedades transmisibles descritas anteriormente.

La legislación estatal vigente exige que se vacune a los niños de las siguientes vacunas antes de permitir su asistencia a la escuela:

- (a) Todos los nuevos estudiantes, transición de kínder al grado 12, en el Distrito Escolar Unificado de Culver City deben proveer prueba de las inmunizaciones contra la poliomielitis, difteria, tos ferina, tétanos, sarampión, paperas, rubéola y varicela.
- (b) Todos los estudiantes en transición de kínder o kínder también deben proveer prueba de las vacunas contra la hepatitis B.
- (c) Todos los estudiantes en el séptimo grado también deben proveer prueba de la segunda vacunación contra sarampión, paperas, rubéola y una dosis de refuerzo para la inmunización contra la tos ferina.

- En la clínica *Venice Family Clinic* se vacuna a los niños de forma gratuita o a precio módico. Para obtener más información sobre este tema, les rogamos llamen al número (310) 392-8630 y Clínica *Curtis Thacker*, tel. (310) 419-5325.

#### ENFERMEDADES INFECCIOSAS, EC, sección 49403

El distrito escolar debe cooperar con las autoridades sanitarias locales en la aplicación de las medidas necesarias para la prevención y el control de las enfermedades infecciosas entre niños en edad escolar. El distrito está autorizado a utilizar los fondos, las instalaciones y el personal necesario, así como a permitir, a personas cualificadas como personal sanitario, tales como médicos o enfermeras, administrar un agente inmunizante a cualquier alumno de cuyos padres se haya obtenido consentimiento escrito.

#### ADMINISTRACIÓN DE MEDICACIÓN AL ALUMNO POR PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA EC, secciones 49423 y 49423.1

Los alumnos que, por prescripción médica, deban tomar alguna medicación mientras se encuentren en la escuela y deseen asistencia del personal del centro, han de presentar un escrito del médico en el que se indiquen la dosificación, el método de administración y el horario de las tomas, y que incluya una nota en la que se especifique lo que debe hacer el personal de la escuela para ayudar a seguir las indicaciones del médico. El distrito exige que la nota se renueve cada año. Una vez presentada la documentación necesaria, el alumno podrá administrarse a sí mismo, mientras se encuentre en la escuela, epinefrina autoinyectable o medicación para el asma por vía inhalada.

#### SISTEMAS DE SUMINISTRO DE NICOTINA ELECTRÓNICOS (CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS)

El distrito escolar de Culver City prohíbe en todas las propiedades del distrito y dentro de los vehículos del distrito en todo momento el uso de sistemas electrónicos de inhalación de nicotina (conocido en inglés como ENDS) los cigarrillos electrónicos, las pipas para fumar conocidas como “hooka”, puros, y otros dispositivos que emiten vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco. Por lo general ENDS se asemeja a los cigarrillos, puros y pipas, pero también se hacen de forma que simulen artículos de uso diario como las plumas, inhaladores para el asma y recipientes para bebidas. Estos dispositivos no están limitados a la vaporización de la nicotina; también se puede usar para vaporizar otras drogas como marihuana, cocaína y heroína.

La sección 119405 del Código de Salud y Seguridad prohíbe la venta de los cigarrillos electrónicos a menores, esto significa que los alumnos no deben tener posesión de cualquiera de estos dispositivos. Los alumnos que usen, tengan posesión, ofrezcan, organicen o negocien la venta de ENDS estarán sujetos a una acción disciplinaria, particularmente porque ENDS es considerada una droga parafernalia, como está definido por el Código de Salud y Seguridad 11014.5.

#### TRATAMIENTO DE EMERGENCIA PARA ANAFILAXIA – CE 49414

Anafilaxia es una severa y potencialmente mortal reacción alérgica que puede ocurrir después de haber sido expuesto a un elemento que provoca alergias tal como la comida, medicina, picadura de insecto, látex o el ejercicio. Síntomas incluyen el estrechamiento de las vías respiratorias, salpullido o urticaria, náusea o vómito, pulso débil y mareo. Se estima que aproximadamente 25% de las reacciones anafilácticas ocurren durante las horas escolares a estudiantes que previamente no han sido diagnosticados con alergias de comida u otras cosas. Sin la administración inmediata de epinefrina seguida por una llamada a los servicios médicos de emergencia, puede resultar en la muerte del estudiante. El poder reconocer y tratar de inmediato puede salvar vidas. Cambios recientes al EC 49414 ahora requiere que distritos escolares provean epinefrina auto-inyectable a las enfermeras de las escuelas y personal capacitado y los autoriza a usar epinefrina auto-inyectable con cualquier estudiante que puede estar sufriendo de anafilaxia, sin tener que tomar cuenta el historial médico conocido.

#### ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LA EPILEPSIA – CE 49414.7

Si un alumno con epilepsia ha sido prescrito un medicamento anticonvulsivo para una emergencia por su proveedor de salud, el padre o tutor del alumno podrá solicitar a la escuela del alumno que uno o más de sus empleados reciban entrenamiento en la administración de un medicamento anticonvulsivo de emergencia en caso de que el alumno sufra un ataque cuando una enfermera no esté disponible.

#### SUBSTANCIAS CONTROLADAS: ESTUPEFACIENTES – CE 49476

**Cada año las autoridades escolares deben proveer hechos sobre los riesgos y efectos secundarios del uso de estupefacientes entre atletas. Anualmente los padres y el atleta deben firmar un documento con acuse de recibo.**

MEDICACIÓN ESPECIAL PARA EL ALUMNO Y RESPONSABILIDAD DEL PADRE/TUTOR LEGAL, EC, sección 49480:

El padre o tutor legal de un alumno que esté siguiendo un tratamiento continuado por una enfermedad o lesión de larga duración, deberá informar a la enfermera, al maestro, al orientador escolar o a un miembro del equipo directivo de la escuela del tipo de medicación que está tomando, la dosificación que ha de administrarse y el nombre del médico que le trata. Previo consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera de la escuela puede ponerse en contacto con el médico e informar al personal de la escuela de los posibles efectos del fármaco en la aptitud física e intelectual y en la conducta del alumno, así como de las manifestaciones y los síntomas que podrían indicar la omisión de una toma, una sobredosis o unos efectos secundarios del mismo.

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA, EC, sección 49451

Los padres pueden presentar un escrito, cada año, a la Dirección de la escuela exponiendo su negativa a que se le realicen las pruebas rutinarias de aptitud física a su hijo(a) y se eximirá al alumno de realizarlas. Por otra parte, la escuela puede exigir, a los alumnos que padezcan enfermedades infecto-contagiosas, que se ausenten de la escuela.

SALUD INFANTIL Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES, HSC, secciones 124100 & 124105

Dispone que se notifique a los padres de los alumnos de Kínder y primer grado del requisito de presentar un reconocimiento médico del niño para poder matricularlo en primer grado, así como de la posibilidad de optar a los reconocimientos médicos gratuitos que realiza el Departamento de Sanidad local. La legislación prevé hasta cinco días de exclusión de la escuela para los casos en que se incumpla dicho requisito o no se solicite una exención del mismo para el alumno.

**SALUD MENTAL – CE 49428**

**Para iniciar el acceso a servicios de salud mental disponibles para el estudiante, usted se puede comunicar a la Directora de Servicios Estudiantiles y Apoyo Familiar: Veronica Montes al (310) 842-4220 x4201. Nuestro distrito escolar les notificará a los padres por lo menos dos veces al año. Este es el primer aviso a través de nuestra Notificación Anual; les notificaremos de nuevo una segunda vez cada año escolar de la siguiente manera: el Boletín Escolar en diciembre.**

ORDEN DE REANIMACIÓN – BP, sección 5141, Código Mercantil (*Business and Professions Code*, BP por sus siglas en inglés)

El personal del distrito escolar tiene la preparación necesaria para responder a situaciones de emergencia y se espera que lo haga sin discriminación de ningún tipo. Cuando se necesite reanimar a un alumno, el personal escolar hará todo lo posible por reanimarlo. El consejo escolar prohíbe, al personal de las escuelas, la aceptación o el cumplimiento de cualquier orden de “no reanimación” presentada por padres o médicos. El superintendente o la persona encargada de este asunto, se asegurará de que todos los padres y tutores legales conozcan esta regla de la escuela.

EXAMEN DE SALUD ORAL, EC, sección 49452.8

La legislación educativa estatal vigente (sección 49452.8 del Código de Educación de California), dispone que su hijo(a) ha de hacerse un reconocimiento oral (buco-dental), antes del 31 mayo del año en que curse kínder o primer grado, dependiendo de cuál sea su primer año de escolarización en la escuela pública. La legislación especifica que el reconocimiento ha de realizarlo un dentista acreditado u otro profesional relacionado con la salud dental. Los reconocimientos realizados hasta 12 meses antes de la incorporación del niño a la escuela se podrán utilizar para satisfacer este requisito.

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES, EC 46010.1

Las autoridades escolares pueden excusar cualquier alumno en grados 7-12 de la escuela para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

**PREVENCIÓN DE SUICIDIO, CE 215**

**El Distrito Escolar Unificado de Culver City se asegurará de que todos los alumnos en los grados 6-12 reciban instrucción en resolución de problemas y habilidades de afrontamiento para promover la salud y el bienestar mental, emocional y social de los estudiantes, así como instrucción para reconocer y responder apropiadamente a señales de advertencia de intención suicida en otros.**

## MENORES DESAMPARADOS Y JÓVENES DE CRIANZA

Enlace de Jóvenes de crianza – EC 48204, 48645.5, 48853, and 48853.5, WIC 317 and 16010  
Notificación de los derechos educativos de los Jóvenes de crianza esta puesta en la página de Web de CCUSD.

La Ley de Asistencia para Niños y Jóvenes sin Hogar de McKinney-Vento da derecho a los niños de edad escolar sin hogar la misma educación gratuita pública y apropiada que se le proporciona a estudiantes con hogar.

1. Si surge una disputa sobre la selección o inscripción escolar, el padre/tutor tiene el derecho de disputar la decisión de la escuela poniéndose en contacto con el coordinador del distrito para los estudiantes sin hogar, Veronica Montes, Oficinas Administrativas CCUSD, 4034 Irving Place, Culver City, 310 842-4220 ext. 4201, [cwa@ccusd.org](mailto:cwa@ccusd.org)
2. Un estudiante sin un hogar se define como una persona entre las edades de nacimiento a veintidós años de edad (estudiantes de educación especial) que carecen de una residencia nocturna regular, adecuada, fija o puede que viva en un refugio, motel, hotel, casa o apartamento viviendo junto con otra familia debido a la pérdida de vivienda derivada de problemas financieros, en un edificio abandonado, un carro o en un campamento, calle o vivir en un hogar con amigos o familia porque el niño/a huyó de su casa o un joven no acompañado.
3. Un estudiante sin un hogar tiene el derecho de asistir a la escuela, ya sea de origen (la escuela en que el estudiante estuvo matriculado o asistió cuando tenía su hogar) o la escuela actual de residencia sin proveer prueba de residencia, registros de inmunizaciones, registro escolar o prueba de tutoría legal.
4. Un estudiante sin un hogar tiene el derecho a la educación y otros servicios (por ejemplo, completa participación en todas las actividades y programas por la cual el estudiante es elegible, a calificar automáticamente para el desayuno y almuerzo gratuito para lo(s) niño(s) sin hogar, a recibir servicios de transportación (pase de autobús de Culver City), y de contactar el coordinador para disputas durante la inscripción).
5. Si un estudiante desamparado se transfirió a una escuela después del segundo año escolar en la preparatoria, y tiene deficiencias en los créditos quizás podría graduarse dentro de cuatro años con los requerimientos del estado reducidos. Se requiere que los distritos escolares proveen y acepten crédito parcial si ha sido completado satisfactoriamente.

### DIRECTORIO DE INFORMACIÓN – CE 49073

El directorio de información con relación a un estudiante identificado como un niño o un joven sin un hogar no podrá ser divulgado a menos que el padre, o un estudiante al que se le ha dado los derechos de padre, haya proporcionado un consentimiento por escrito para que el nombre del estudiante escrito en el directorio de información pueda ser divulgado.

### Programas Antes y Después de la Escuela – CE 8482.6, 8483(e), 8483.1(e), and 8483.95

Los estudiantes identificados como niños sin un hogar o niños en cuidado de crianza tienen derecho a recibir la inscripción prioritaria. Para solicitar la inscripción prioritaria, comuníquese con Veronica Montes, Homeless and Foster Youth liaison para el Distrito de Culver City al (310) 842-4220 ext. 4201 o [veronicamontes@ccusd.org](mailto:veronicamontes@ccusd.org). A ningún estudiante actual del programa de antes o después de la escuela se le cancelará su inscripción para permitir la inscripción de un estudiante con inscripción prioritaria.

### EXENCIÓN DE LOS JÓVENES DE CRIANZA DE LOS REQUISITOS LOCALES DE GRADUACIÓN – CE 48853, 49069, y 51225.2

A los jóvenes de crianza y a los jóvenes sin un hogar se les permite tener derechos educativos, tales como: inscripción inmediata, permanecer en la escuela de origen, la inscripción en la escuela local integral, créditos parciales, graduación con los requisitos mínimos del estado con un posible quinto año/exención de los requisitos de graduación locales y el acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares. Una agencia local de educación debe proporcionar un remedio al estudiante afectado, de acuerdo al Proceso Uniforme para presentar Quejas, incluyendo información relativa a la exención de los requisitos de graduación locales, si no es permitido a los derechos educativos en la escuela preparatoria pública.



## PUPIL MEALS - LEY DE PREVENCIÓN DEL HAMBRE INFANTIL Y TRATAMIENTO EQUITATIVO DE 2017 - CE 49557.5

El Distrito Escolar Unificado de Culver City tiene una Política de Cargos de Comida sobre cómo los estudiantes que pagan el costo total o reducido de una comida escolar se ven afectados por no tener suficiente dinero en efectivo a la mano o en su cuenta para comprar una comida. La Poliza de Cargos por Comidas se puede ver en [culvercafe.org](http://culvercafe.org). Para obtener una copia de la poliza, por favor comuníquese con [juliegarcia@ccusd.org](mailto:juliegarcia@ccusd.org).

## ENSEÑANZA

### ORIENTACIÓN VOCACIONAL, EC, sección 221.5 (d)

Empezando desde el grado 7, personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de curso o el consejo de profesión, investigando la posibilidad de carreras, o cursos que llevan a carreras basados en el interés y la habilidad del alumno y no en el sexo del alumno. Los padres y tutores legales serán notificados para que puedan participar en tales sesiones de consejo y decisiones.

### PROGRAMA DEL PLAN DE ESTUDIOS, EC, secciones 49063 y 49091.14

Dispone que las escuelas han de preparar, cada año, un programa de su proyecto curricular en el que se incluya el título, la descripción y el enfoque académico de los distintos cursos que se imparten en la escuela. El programa se copiará y se pondrá a disposición de los padres o tutores legales que deseen consultarlo.

### SALUD, VIDA FAMILIAR Y CURSOS DE EDUCACION SEXUAL, EC, sección 51240.

Cuando el credo religioso entre en conflicto con alguno de los contenidos de los cursos de salud, vida familiar o educación sexual, se eximirá a los alumnos de estudiar dichos contenidos previa petición escrita del padre o tutor legal.

### ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y DE CRIANZA – CE 221.51, 222.5, 46015, 48205, and 48980

El consejo directivo del distrito escolar de Culver City tratará a la madre adolescente embarazada y al padre adolescente con las mismas comodidades, sin importar el sexo. Los padres adolescentes no pueden ser excluidos de ninguna clase o actividades extracurriculares, únicamente basado en el embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación postparto. La capacidad física y emocional para continuar solo puede ser determinada por el médico o la enfermera. Las estudiantes embarazadas o padres de crianza no pueden ser obligados a participar en programas de menores embarazadas o programas alternativos, al menos que sea de elección personal.

Los derechos de los padres será una opción disponible en las notificaciones anuales o en períodos de semestre, paquetes de bienvenida, orientación, en línea o impresos, o en paquetes de estudio independientes según sean proporcionados a todos los estudiantes regulares de distritos escolares o escuelas autónomas.

Permiso parental de los padres durante ocho semanas para la preparación del nacimiento del bebé, posparto para las necesidades de salud mental y física de los padres adolescentes y para establecer vínculos con los bebés, o cualquier tiempo adicional aprobado médicamente para proteger al bebé o a los padres. Cualquier tiempo adicional debido, si es considerado médicamente necesario, según lo recetado por el médico o la enfermera. Los padres adolescentes embarazados y con hijos no están obligados a tomar todo o parte de la licencia médica a la que tienen derecho de tomar. La licencia médica será aprobada por el supervisor de asistencia del distrito o de la escuela autónoma, como ausencia justificada, con un código único similar al estudio independiente. Sin embargo, no se requiere ningún trabajo escolar durante la licencia médica. A su regreso, los padres adolescentes tienen derecho a regresar a los cursos escolares en que estaban inscritos antes de tomar su licencia médica. Los planes de recuperación y la reinscripción se elaborarán con el consejero o administrador de la escuela para lograr la oportunidad de participar plenamente en todas las actividades, como antes de tomar su licencia médica. Si es necesario, el padre adolescente puede inscribirse para un quinto año de instrucción si está en el curso para los requisitos de graduación. Si los padres adolescentes se inscribieron en un entorno escolar alternativo, habrá que volver a ese entorno según sea necesario para lograr la graduación. Un estudiante no incurrirá alguna multa académica debido al uso de estos alojamientos disponibles.

Una enfermedad para un niño enfermo no requiere una nota del doctor para los padres adolescentes con custodia; la madre o el padre serán excusados por el supervisor de asistencia.

## ENCUESTAS, CE 51513 y 51514

Los estudios e instrumentos de evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos y riesgos de salud del estudiante, incluyendo pruebas, cuestionarios, y encuestas con preguntas apropiadas de acuerdo a la edad sobre las actitudes y prácticas del estudiante relacionadas a sexo, vida doméstica, moralidad, y religión se pueden administrar a los estudiantes si el padre está notificado por escrito que 1) esta prueba, cuestionario, o encuesta será administrada, 2) el padre del estudiante tiene la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario, o encuesta, y 3) el padre consiente por escrito. Preguntas relacionadas a la orientación sexual y la identidad de género de un estudiante no se eliminarán de una encuesta que ya los incluya.

## LEY DE CALIFORNIA DE LA JUVENTUD SANA, EC, sección 51930 al 51938

El propósito de la Ley de California de La Juventud Sana, es para proporcionar a cada estudiante con el conocimiento y habilidades necesarias para proteger su salud sexual y reproductora contra el embarazo sin querer y las enfermedades de transmisión sexual.

El Distrito Escolar de Culver City se asegurará de que todos los alumnos de los grados 7 - 12, inclusive, reciban una educación comprensiva de educación sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA al menos una vez en la escuela intermedia y al menos una vez en la escuela secundaria. El Distrito puede llevar a cabo evaluaciones sobre el comportamiento y los riesgos de la salud de los alumnos en el próximo año escolar.

Los padres o tutores podrán:

1. Examinar los materiales educacionales escritos y audiovisuales usados en la educación de salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba la educación de salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA
3. Pedir una copia de los Códigos de Educación 51930 hasta 51939
4. Ponerse al corriente si la educación de salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA serán enseñados por personal del distrito o consultores independientes
5. Cuando el distrito elige usar consultores independientes o realizar una reunión general con oradores invitados para enseñar la educación de salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA, ponerse al corriente de:
  - a. La fecha de la enseñanza
  - b. El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado

## NOTIFICACIÓN DE PRUEBA ESTATAL, CE 60615

Estudiantes de California toman varios exámenes obligatorios a nivel estatal. Estas pruebas proporcionan a los padres/tutores, maestros y educadores información sobre qué tan bien los estudiantes están aprendiendo y convirtiéndose en universitarios y profesionales. Los resultados de las pruebas se pueden usar para el propósito de rendición de cuentas locales, estatales y federales.

Evaluación de California del Desempeño y Progreso Estudiantil

- Evaluaciones del Consorcio de Evaluación “*Smarter Balanced*”  
Las evaluaciones adaptativas computarizadas de California—Asesoramiento del Rendimiento y Progreso del estudiante (CAASPP) están alineadas con los Estándares Estatales Básicos Comunes (CCSS). Las pruebas de artes del idioma inglés/lectoescritura (ELA) y matemáticas se administran en los grados tres a ocho y en el onceavo grado para medir si los estudiantes están en camino hacia la universidad y la preparación profesional. En el onceavo grado, los resultados de las evaluaciones de ELA y matemáticas pueden usarse como un indicador de la preparación para la universidad.
- Pruebas de Ciencias de California (CAST)  
El nuevo CAST, basado en computadora, mide la adquisición de los estándares de ciencias de la Próxima Generación de California por parte de los estudiantes. Se administra en los grados cinco y ocho, y una vez en la escuela secundaria. El nuevo CAST, basado en computadora, reemplaza los estándares de las Pruebas (CST) de California para la Ciencia.
- Evaluaciones Alternas de California (CAA)  
El CAA, basado en computadora, para ELA y CAA para matemáticas se administra a los estudiantes con las discapacidades cognitivas más importantes en los grados tres a ocho y onceavo grado. Los artículos de las pruebas están alineados con el CCSS y se basan en los Conectores de Contenido Principal.

El CAA instructivo incorporado para Ciencia se administra en los grados cinco y ocho, y una vez en la escuela secundaria. Conforme con el Código Educativo de California Sección 60615, los padres/tutores pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para excusar a su estudiante de cualquiera o todas las evaluaciones de CAASPP.

#### DERECHOS DE MATRÍCULA DE LOS EXÁMENES DE LOS CURSOS DE EQUIVALENCIA UNIVERSITARIA, EC, sección 52244

Los alumnos de escuela preparatoria que reúnan las condiciones para ello, pueden obtener ayuda económica para costear el pago de los derechos de matrícula de los exámenes de los cursos de equivalencia universitaria (*Advanced Placement*). Para obtener más información sobre este tema, les rogamos se pongan en contacto con la Subdirectora de la escuela preparatoria, Jonique Burton, Asistente, Plan de Estudio y Orientación.

#### AYUDA FEDERAL ESTUDIANTIL –CE 51225.8

**Según la ley estatal, los distritos escolares deben garantizar que los estudiantes, antes de ingresar Al duodécimo grado, tienen derecho a la información sobre cómo completar y enviar correctamente la Solicitud gratuita de ayuda federal para estudiantes (conocida por sus siglas en inglés—FAFSA) o la Solicitud del California Dream Act al menos una vez. Esta información debe estar disponible de manera oportuna, ya que la ayuda financiera se otorga en orden de presentación según los plazos, por orden de llegada. Toda la información personal de las familias y los estudiantes estará protegida de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales y federales de privacidad. La Escuela Culver City High difunde dicha información a estudiantes en los grados 11 y 12 a través de sesiones de planificación de la universidad en grupo, correos electrónicos de Naviance, citas individuales con el consejero de la universidad, boletines escolares y la Noche de Ayuda Financiera para Padres de los seniors (es decir, los estudiantes en el grado 12) cada octubre. Para más información, comuníquese con Thelma Valverde, consejera universitaria, al [thelmavalverde@ccusd.org](mailto:thelmavalverde@ccusd.org).**

#### REQUISITOS PARA LA GRADUACIÓN, EC, sección 51225.3

Los requisitos para la graduación y las distintas opciones que tienen los alumnos para completar el programa de estudios exigido se pondrán en conocimiento de alumnos, padres y el público en general. Se podrán consultar en las oficinas del distrito y en las secretarías de las escuelas.

#### TRABAJO DE CURSO Y REQUISITOS DE GRADUACIÓN: HIJOS DE FAMILIAS MILITARES - CE 51225.1 y 51225.2

Si usted es una familia militar, su hijo puede calificar para estar exento de los requisitos del curso de graduación local que están más allá de los requisitos del estado de California. Por favor, haga una cita con el consejero de la escuela para revisar las opciones de graduación de su hijo. Todos los cursos que se completaron en otra escuela fuera del Distrito Escolar Unificado de Culver City recibirán crédito total o parcial. Puede comunicarse con el consejero al 310 842-4200.

#### PROGRAMA DE CAL GRANT—CE 69432.9

Las becas Cal Grant es dinero para la Universidad que no tiene que ser devuelto. Para calificar, el estudiante tiene que cumplir con los requisitos financieros y de elegibilidad como también con el requisito de promedio mínimo (GPA). Las becas Cal Grant pueden ser utilizadas en cualquier Universidad de California, la Universidad Estatal de California o Colegio Comunitario de California. Algunas Universidades independientes o escuelas técnicas en California también aceptan las becas Cal Grant.

Con el fin de ayudar a los estudiantes a aplicar para ayuda financiera, todos los estudiantes en el grado 12 automáticamente se consideran como un solicitante Cal Grant y el GPA de cada estudiante en el grado 12 será sometido a la Comisión de ayuda Estudiantil de California (CASC) electrónicamente por un funcionario del distrito escolar a la escuela. Un estudiante o el padre/tutor legal de un estudiante menor de 18 años de edad, pueden completar un formulario para indicar que él/ella no desea que su GPA sea enviado al CASC. Una vez que el estudiante cumpla los 18 años de edad, solo el estudiante puede optar a sí mismo/a, y puede optar si el padre/tutor legal había decidido previamente de optar por el estudiante. Todos los GPAs de los estudiantes del grado 12 serán enviados a CASC el día 24 de febrero.

El Examen de Egreso de la Preparatoria de California (CAHSEE) ha sido suspendido para alumnos que completaron el grado 12 hasta los años escolares del 2017-18. Todas las escuelas, incluyendo las escuelas

especiales del estado, deben conceder un diploma de graduación de la secundaria a cualquier alumno que completó el grado 12 en el año escolar 2003-04 o subsiguiente a este año escolar y que haya cumplido con todos los requisitos de graduación aplicables excepto la aprobación del examen de egreso de la escuela.

**INSTRUCCIÓN PARA LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES:** CE 48206.3, 48207 Y 48208  
Un alumno con una discapacidad temporal que hace que su asistencia a las clases regulares diurnas o al programa de educación alternativa en el cual el alumno está inscrito sea imposible o poco aconsejable deberá recibir enseñanza individualizada proporcionada en la casa del alumno por una hora al día. Por favor comuníquese con Veronica Montes, Directora de Servicios estudiantiles y Apoyo Familiar al (310) 842-4220 ext. 4201 para más información.

Un alumno con discapacidades temporales, el cual está en un hospital u otro internado de salud, excluyendo un hospital estatal, se considerará haber cumplido con los requisitos de residencia para asistencia escolar en el distrito escolar en que está localizado el hospital.

Es la responsabilidad del padre o tutor notificar al distrito escolar en cual hospital u otro internado de salud esté localizado de la presencia del alumno con una discapacidad temporal. Al recibir la notificación, el distrito determinará dentro de cinco días hábiles si el alumno podrá recibir enseñanza individualizada de conformidad con el CE 48206.3 y, si la decisión es positiva, proveer la enseñanza dentro de cinco días hábiles.

**El alumno con discapacidades temporales puede mantenerse inscrito y asistir a clases en el distrito de residencia o escuela autónoma, siempre y cuando no esté confinado a un entorno hospitalario. El total de días de instrucción no puede exceder el máximo de cinco (5) días, entre los dos entornos escolares ni duplicar la asistencia. Si es necesario, el distrito de residencia puede proveer instrucción en casa los días en los cuales no recibe instrucción en el entorno hospitalario, dependiendo las órdenes temporarias del médico. El supervisor de asistencia debe asegurarse que las ausencias del programa escolar regular sean excusadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.**

**Un diploma de secundaria honorario, que claramente se distingue del diploma de graduación, puede ser otorgado a un estudiante quien tiene una enfermedad terminal por el consejo escolar gobernante de residencia, la oficina educativa del condado o una escuela autónoma.**

#### ESCUELAS ALTERNATIVAS, EC, sección 58501

La legislación estatal del estado de California (sección 58500) autoriza a todos los distritos escolares a disponer de centros de enseñanza alternativa. Una escuela alternativa puede constituir una entidad en si misma o consistir en una clase de una escuela diseñada para ampliar las oportunidades educativas de los alumnos y maestros en el proceso de enseñanza-aprendizaje. En el supuesto de que un padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, podrán solicitar una copia de la legislación vigente, en materia de enseñanza alternativa, en la oficina del superintendente de educación del condado, en las oficinas de nuestro distrito escolar y en las oficinas del director de nuestras escuelas. Dicha legislación, en particular, autoriza, a los interesados, a solicitar, al consejo escolar del distrito escolar, que se establezca un programa de enseñanza alternativa en cada distrito.

#### ACTOS DE CARÁCTER PATRIÓTICO, EC, sección 52720

En cada escuela pública se llevarán a cabo, diariamente, los actos de carácter patriótico que se estimen oportunos. El saludo a la bandera de los Estados Unidos de América satisfará dicho requisito. Los actos de carácter patriótico deben realizarse de acuerdo con las normas que adopte el consejo escolar del distrito.

## PRIVACIDAD Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

### NOTIFICACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE PADRES/TUTORES LEGALES Y ALUMNOS, EC, sección 49063, 49069; 34 CFR 99.7; 20 USC 132g

En el transcurso de la educación del alumno, el distrito escolar guarda constancia de los datos que considera necesarios para adecuar los programas educativos a las necesidades e intereses del alumno. El padre o tutor legal del alumno tiene derecho a inspeccionar y revisar cualquiera de esos datos, fichas y demás información relativa al alumno. El expediente académico personal del alumno se guarda en la escuela en la que cursa estudios. La Dirección de la escuela es responsable de la seguridad y confidencialidad de los datos y la información que constan en el expediente del alumno. Los padres y tutores legales del alumno, y el propio alumno, siempre que sea mayor de edad, que deseen inspeccionar y

consultar el expediente académico del alumno, en poder de la escuela, pueden presentar una solicitud, por escrito, para concertar una fecha y hora que sea mutuamente conveniente tanto para los padres como para el personal de la escuela; dicha cita se concertará dentro de los cinco días laborables siguientes al día en que se reciba la petición.

La escuela proporcionará una copia del expediente académico en un plazo de tiempo razonable y previo pago de 15 centavos por cada página solicitada. Las solicitudes de los padres y alumnos mayores de edad que deseen una explicación o aclaración de alguno de los datos contenidos en el expediente académico las atenderá un miembro del equipo directivo de la escuela del alumno o un representante designado por éste.

Los padres tienen derecho a dar su consentimiento previo para la difusión de información que sirva de identificador personal del alumno, así como a pedir que se modifique el expediente del alumno y a tener una reunión con el personal del distrito en relación con el contenido del expediente del alumno.

Para revisar una copia de todo el expediente del alumno, deben ponerse en contacto con el Director de Servicios Estudiantiles, Sr. Andrés Sotelo, tel. (310) 842-4220, ext. 4237. **Para solicitar una copia de los registros de un ex alumno, vaya a [www.ccusd.org](http://www.ccusd.org); haga clic en *Departments* >> *School and Family Services* >> *Transcripts and Records*.**

Los padres y los alumnos mayores de edad podrán presentar una queja al Departamento de Educación federal si creen que se han vulnerado los derechos que les otorga la legislación a que hace referencia este apartado, o si no están conformes con el resultado de la reunión mantenida con el personal del distrito. Las quejas han de dirigirse a la dirección siguiente: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, D.C. 20202-4605.

#### INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DIRECTORIO, EC, sección 49073

Se avisa a los padres y alumnos mayores de edad de que los datos del alumno que figuran a continuación, no se publicarán en el directorio de la escuela si solicitan, por escrito, que no se difundan:

- |   |  |
|---|--|
| 1. Nombre   | 6. Especialización                         |
| 2. Domicilio  | 7. Participación en deportes y actividades |
| 3. Lugar de nacimiento  | 8. Peso y altura (equipo atletismo)        |
| 4. Fecha de nacimiento  | 9. Días de asistencia                      |
| 5. Escuelas en las que ha estado matriculado con anterioridad | 10. Títulos y reconocimientos recibidos    |

La escuela o el distrito escolar no difunde ningún dato sobre su hijo(a) a organizaciones no-educativas ni individuos sin el consentimiento de Ud. Hay una serie de organizaciones asociadas con la educación, tales como CareDox, la Asociación de Padres y Profesores de Culver City (*Parent Teacher Association*, PTA, por sus siglas en inglés) y la Fundación para la Educación de Culver City (*Culver City Education Foundation*), que necesitan que se les proporcione, de forma continuada, el nombre y domicilio de los alumnos a quienes representan. Por otro lado, hay casos en los que el hacer públicos determinados datos de Información de salud del alumno puede ser beneficioso para éste, tal como la información relativa a los premios deportivos o académicos que ha obtenido, la información necesaria para elaborar notas de prensa o la información que se facilita a las organizaciones e instituciones que ofrecen oportunidades laborales y profesionales para los alumnos graduados. El Distrito Escolar Unificado de Culver City tiene por norma publicar dicha información en su directorio, lo cual hará a menos que nos comunique por escrito su deseo de que no se difundan los datos de su hijo(a).

#### Divulgar Información Juvenil - CBI 831

Sólo si se proporciona una orden judicial se dará a conocer información del estudiante, se añadirá o será recibida por los agentes federales. La orden judicial debe indicar la aprobación previa del juez de la corte juvenil.

## NO-DISCRIMINACIÓN

### TÍTULO VI, TÍTULO IX, SECCIÓN 504

CCUSD no discrimina a ninguna persona por razones de raza, color, origen, sexo, religión o discapacidad física en la admisión o el acceso a sus programas o actividades, ni en el trato o el empleo en los mismos. La persona de contacto es la Superintendente, Leslie Lockhart 4034 Irving Place, Culver City, CA 90232-2848.

El Distrito Escolar Unificado de Culver City se compromete a igualdad de oportunidad para todos los individuos en la educación. Los programas y actividades del Distrito estarán libres de discriminación basado en discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. El Distrito asegura que la falta de habilidades de inglés no será una barrera para admisión o participación en los programas del distrito. Quejas de discriminación ilegal serán investigadas a través del Procedimiento Uniforme de Denuncia complementario. Se debe presentar una queja a más tardar seis meses a partir de la fecha que el supuesto conocimiento de la discriminación fue obtenido por primera vez. Para obtener una forma para presentar una queja o para más información, favor de comunicarse con Tracy Pumilia, Asistente del Superintendente Servicios Estudiantiles, (310) 842-4220 ext. 4239.

### EQUIDAD EDUCATIVA: ESTADO DE INMIGRACIÓN Y CIUDADANÍA, EC 200, 220 y 234.1 agregando el Artículo 5.7 a EC 234.7

Todas las personas en las escuelas públicas, independientemente de su estado migratorio, discapacidad, género, identidad de género, género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual o cualquier otra característica específica, deben tener los mismos derechos y oportunidades en el escuelas, y no deben ser discriminados en función de estas características específicas en ningún programa o actividad realizada por la escuela que recibe o se beneficia de la asistencia financiera estatal o inscribe a estudiantes que reciben ayuda financiera estatal. Los funcionarios escolares tienen prohibido recopilar información o documentos con respecto a la ciudadanía o el estado migratorio de los estudiantes o sus familiares. Las escuelas deben adoptar una política que prohíba y adopte un proceso para recibir e investigar denuncias de discriminación, acoso, intimidación y acoso basadas en esas características específicas reales o percibidas. El superintendente de un distrito escolar o una oficina de educación del condado y el director de una escuela charter debe informar a la junta directiva de la agencia educativa local de manera oportuna cualquier solicitud de información o acceso al sitio escolar por un funcionario o empleado o una ley agencia de cumplimiento con el propósito de hacer cumplir las leyes de inmigración de una manera que asegure la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable. Se alienta a las escuelas cuando un empleado sabe que el padre o tutor del alumno no está disponible para cuidarlo, trabaja con los padres o tutores para actualizar la información de contacto de emergencia y no se pone en contacto con los Servicios de Protección Infantil para organizar la atención del alumno a menos la escuela puede organizar la atención mediante el uso de información de contacto de emergencia o instrucciones proporcionadas por el padre o tutor del alumno. Las juntas directivas o las escuelas deben proporcionar información a los padres y tutores, según corresponda, sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Las escuelas y los distritos escolares adoptarán para el 1 de julio de 2018 políticas modelo creadas por el Procurador General de California, que limitarán la aplicación de la ley de inmigración en las escuelas públicas asegurando que las escuelas públicas permanezcan seguras y accesibles independientemente de su estado migratorio.

### **EQUIDAD EDUCACIONAL: ESTATUS MIGRATORIO, CE 66251, 66260.6, 66270, and 66270.3**

**La equidad en la educación superior declara que todas las personas, independientemente de su discapacidad, género, género de identidad, género de expresión, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o cualquier otra característica específica, tienen los mismos derechos y oportunidades y agrega la oportunidad de poder aplicar para ayuda financiera para la educación superior que sea equitativa y ninguna aplicación puede ser negada basada en el estado migratorio del estudiante. Esto no garantiza elegibilidad final, sino simplemente que tiene la oportunidad de aplicar para ayuda financiera, como cualquier otro estudiante, sin ser discriminado.**

### APLICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN 187

Un tribunal federal ha decretado un mandato judicial preliminar prohibiendo la aplicación de la Proposición 187. Ello implica que, ningún alumno que viva en California (desde Kínder hasta 12º grado), se puede quedar sin escolarizar por razones de su ciudadanía o situación legal (en materia de inmigración). Las escuelas tendrán que aplicar las reglas que aplicaban antes de que se aprobara la Proposición 187.

Ningún empleado de la escuela puede preguntar a un estudiante, padre o tutor legal acerca de su ciudadanía o su situación legal.

Ningún empleado de la escuela puede denunciar o dar información al Servicio de Inmigración y Naturalización, a la Fiscalía o a ninguna otra agencia del gobierno sobre la ciudadanía o la situación legal de un estudiante, padre o tutor legal. Este mandato preliminar contra la Proposición 187 seguirá en vigor hasta que se reciban nuevas órdenes.

#### DERECHOS DE LOS PADRES Y TUTOR LEGALES, EC, sección 51101.1

Los padres y tutor legales de alumnos matriculados en escuelas públicas tienen el derecho, y deberían tener la oportunidad, como colegas que se respetan y respaldan mutuamente en la educación de sus hijos en la enseñanza pública, de ser informados, con antelación, de las reglas de la escuela, entre ellas, las medidas y los procedimientos disciplinarios relativos a la sección 48980 del Código de Educación de California, las reglas de asistencia y vestimenta, y el procedimiento a seguir para poder visitar la escuela. La falta de fluidez de los padres, en lengua inglesa, no debe impedirles ejercitar sus derechos educativos. La legislación anima, a las escuelas que tienen un gran número de estudiantes cuya lengua materna es distinta de la inglesa, a crear centros para padres dotados con personal que se pueda comunicar con los padres y tutor legales de los alumnos.

#### ENCUESTAS SOBRE CREENCIAS Y PRÁCTICAS DE CARÁCTER PERSONAL, EC, sección 51513

Prohíbe la utilización de pruebas, cuestionarios, encuestas o exámenes que contengan preguntas alusivas a las creencias personales y la orientación del alumno en cuestiones de sexualidad, vida familiar, moral y religión a menos que se notifique, por escrito, al padre o tutor legal, que se va a realizar la prueba, el cuestionario, la encuesta o el examen y el padre o tutor legal dé su consentimiento, por escrito.

#### BOLETÍN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ESCUELA, EC, sección 35256

Anima a las escuelas a que hagan un esfuerzo conjunto para notificar a los padres de la finalidad que se pretende lograr con los boletines de rendición de cuentas de las escuelas, así como para asegurarse de que todos los padres reciban una copia del boletín y de que los distritos con acceso a Internet hagan copias del boletín que está disponible en la red. Igualmente, dispone que se notifique a los padres de que se les proporcionará una copia cuando lo soliciten.

## EDUCACIÓN ESPECIAL

#### SISTEMA DE BÚSQUEDA DE NIÑOS; REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS, EC, sección 56301

Cada distrito, cada área del plan local de educación especial (*Special Education Local Plan Area*, SELPA, por sus siglas en inglés) y cada oficina del condado deberá establecer un reglamento y unos procedimientos que permitan la puesta en práctica de un sistema de evaluación continua de alumnos (*child-find system*), que tenga en cuenta la interacción existente entre la identificación, la evaluación, la remisión, la planificación, la aplicación, la revisión y la evaluación trienal. Los reglamentos y procedimientos deberán incluir, entre otros, una notificación por escrito, a todos los padres, informándoles de los derechos que les confiere la legislación a que hace referencia este apartado, así como del procedimiento para remitir los alumnos a evaluación con el objeto de identificar a los que presentan necesidades educativas excepcionales.

#### EDUCACIÓN ESPECIAL, EC, secciones 56030 y 56031

Prevé dotaciones económicas para que los padres y tutores legales de alumnos con necesidades educativas excepcionales puedan hacer frente a los derechos de matrícula de su hijo en los casos en que su educación precise servicios e instalaciones que no ofrece el programa local de SELPA. (Si se considera que un alumno debe de asistir a un programa o a unos servicios educativos en horario completo, se exige un documento firmado en el que los padres hacen constar que se les ha informado de sus derechos).

#### LEY DE LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES, (*Individual with Disabilities Act*, IDEA, por sus siglas en inglés)

Dispone que los distritos han de informar a los padres de la legislación Federal en materia de la educación de las personas discapacitadas, que exige que se dé, a los alumnos discapacitados, una educación gratuita y adecuada en un ambiente con las menores restricciones posibles.

LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973, sección 504 (*Rehabilitation Act of 1973*)

Dispone que se notifique a los padres que no se va a discriminar a los alumnos por razones de discapacidad. La notificación debe hacer mención a la disponibilidad de medios y espacios escolares razonablemente adecuados para los alumnos discapacitados.

CCUSD se reserva el derecho de evaluar a los alumnos para valorar si son susceptibles de incorporarse a programas educativos regidos por las disposiciones de la sección 504 de la Ley de Rehabilitación o de la Ley IDEA.

30 de julio del 2019 Doc.15.1



# Culver City Unified School District UCP Annual Notice

## Para estudiantes, empleados, padres/tutores, miembros del comité asesor, y otras personas interesadas

CCUSD tiene la responsabilidad principal de estar en cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales. Hemos establecido los Procedimientos Uniformes para Quejas (Uniform Complaint Procedures, UCP) para tratar las quejas por discriminación ilícita, acoso, intimidación y hostigamiento y de quejas relativas a la supuesta violación de leyes estatales o federales que rijan los programas educativos, el cobro de cuotas para estudiantes ilícitas y el no cumplimiento de nuestro Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (Local Control and Accountability Plan, LCAP).

Investigaremos todas las quejas por discriminación ilícita, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de cualquier grupo protegido como se identifica en el artículo 200 y 220 del Código de Educación (Education Code) y el artículo 11135 del Código de Gobierno (Government Code), incluyendo características reales o percibidas como se establece en el artículo 422.55 del Código Penal (Penal Code) o en cuanto a estas características reales o percibidas o por la asociación de la persona con una persona o un grupo con una o más de estas características, ya sean reales o percibidas, en cualquier programa o actividad dirigida por la LEA que reciba asistencia financiera del estado o se beneficie de ésta.

Los UCP deberán usarse también al tratar quejas en cuanto al incumplimiento de leyes federales o estatales en *[customize to identify only those programs in your LEA]*:

- Educación para Adultos (Adult Education)
- Educación y Seguridad Extracurricular (After School Education and Safety)
- Educación para Carrera Técnica o Vocacional (Career Technical Education)
- Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil (Child Care and Development Programs), *incluyendo educación preescolar estatal*
- Programas por Categorías Consolidados (Consolidated Categorical Programs)
- *Discriminación, acoso, intimidación, amedrentamiento*
- *Jóvenes en Cuidado Adoptivo Temporal y Sin Hogar (Foster and Homeless Youth)*
- *Fórmula de Financiamiento de Control Local (Local Control Funding Formula) y Planes de Rendición de Cuentas de Control Local (Local Control Accountability Plans)*
- Educación para Inmigrantes (Migrant Education)
- *Títulos I-III de ESEA*
- *Servicios de Nutrición (Nutrition Services) - Derechos Civiles de USDA*
- *Instalaciones Escolares (School Facilities)*
- Educación Especial (Special Education)
- *Educación para la Prevención del Uso del Tabaco (Tobacco-Use Prevention Education)*
- *Cuotas para estudiantes ilícitas (Unlawful Pupil Fees)*

Se puede presentar una queja de cuotas o LCAP de forma anónima si la persona que la presenta entrega pruebas o información que conduzca a las pruebas que sustentan la queja.

Los estudiantes matriculados en alguna escuela pública no estarán obligados a pagar cuotas para estudiantes por su participación en una actividad educativa. Las cuotas para estudiantes incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

1. Cuotas que se cobran a los estudiantes como condición para matricularse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para obtener créditos escolares.
2. Depósitos de garantía u otro tipo de pago que el estudiante está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Compras que el estudiante está obligado a hacer para obtener materiales, suministros, ropa o equipo asociado con una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas para estudiantes no deben presentarse más de un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Las quejas que no sean asuntos relacionados con las cuotas para estudiantes deben presentarse por escrito ante la siguiente persona designada para recibir las quejas: Tracy Pumilia, Asistente del Superintendente Servicios Estudiantiles 4034 Irving Place, Culver City, CA 90232

*Las quejas relacionadas con las cuotas para estudiantes se presentan ante CCUSD o el director de la escuela.*

Las quejas por supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento deben presentarse dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que el supuesto acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ocurrió o de la fecha en que el reclamante tuvo por primera vez conocimiento de los hechos del acto alegado de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento a menos que el tiempo para su presentación sea extendido por el superintendente o su representante.

Las quejas serán investigadas y se enviará una decisión o reporte por escrito al reclamante dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de que se recibió la queja. Este plazo de sesenta (60) días podrá ser extendido mediante un acuerdo escrito del reclamante. La persona de la agencia local de educación (Local Educational Agency, LEA) que sea responsable de la investigación de la queja llevará a cabo y concluirá una investigación de conformidad con las secciones 4680 a 4687 y de conformidad con los procedimientos locales adoptados en la sección 4621.

La persona que presenta la queja tiene derecho a apelar nuestra decisión sobre las quejas concernientes a programas específicos, cuotas para estudiantes y el LCAP ante el Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE) presentando una apelación escrita dentro de un plazo de 15 días después de recibir la decisión de *[the LEA]*. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante *[the LEA]* y una copia de nuestra decisión.

De ser aplicables, los recursos del derecho civil estarán disponibles según las leyes estatales y federales sobre discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento. En los casos en que corresponda, se podrá presentar una apelación de conformidad con la sección 262.3 del Código de Educación de California. El reclamante podrá usar los recursos disponibles del derecho civil independientemente de los procedimientos para quejas de *[the LEA]*. Los reclamantes podrán buscar asistencia en los centros de mediación o con defensores públicos/abogados privados. Los recursos del derecho civil que pueden imponerse por decisión de un tribunal incluyen, pero no se limitan a órdenes judiciales y órdenes de protección.

La apelación debe incluir una copia de la queja original presentada y una copia de nuestra decisión.

Se informa al reclamante que existen recursos de derecho civil, incluyendo, entre otros, órdenes judiciales y órdenes de protección u otros recursos u órdenes que podrían estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra la discriminación, acoso, intimidación y amedrentamiento, si corresponde.

**Está a su disposición, sin cargo alguno, una copia de nuestras políticas y procedimientos de quejas UCP.**

DERECHOS DE LOS PADRES Y TUTORES A INFORMACIÓN  
Código de Educación de California 51101 (en parte)

Los padres y tutores legales de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos(as) en las escuelas públicas, que serán informados por la escuela, y de participar en la educación de sus hijos(as), de la siguiente manera :

- (1) Dentro de un plazo de tiempo razonable después de haber hecho la solicitud, para observar la(s) clase(s) de su hijo(a).
- (2) Dentro de un tiempo razonable de su solicitud, para reunirse con el(los) maestro(s) de su hijo(a) y el director.
- (3) Para ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y los programas de la escuela bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, la prestación de asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa, del maestro(a).
- (4) Para ser notificado de manera oportuna si su hijo(a) falta a la escuela sin permiso.
- (5) Para recibir los resultados del desempeño de su hijo(a) en los exámenes estandarizados y exámenes a nivel estatal y de información sobre el desempeño de la escuela de su hijo(a) en los exámenes estandarizados a nivel estatal.
- (6) Para solicitar una escuela en particular para su hijo(a), y de recibir una respuesta del distrito escolar.
- (7) Para tener un ambiente escolar para su hijo(a) que es seguro y que apoya el aprendizaje.
- (8) Para examinar los materiales del plan de estudios de clase(s) de sus hijos(as).
- (9) A ser informado del progreso de su hijo(a) en la escuela y del personal apropiado de la escuela a quién deben contactar en caso de problemas con sus hijos(as).
- (10) Para tener acceso a los registros escolares de su hijo(a).
- (11) Para recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, competencias o habilidades que se espera que su hijo(a) pueda lograr.
- (12) Para estar informado de antemano sobre las reglas escolares, incluidas las normas disciplinarias y los procedimientos, políticas de asistencia, códigos de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
- (13) Para recibir información acerca de cualquier prueba psicológica que la escuela realice que implique a su hijo(a) y para negar el permiso para dar la prueba.
- (14) Para participar como miembro de un comité de padres de asesoramiento, consejo escolar, o el equipo de liderazgo de la administración basada en el sitio.
- (15) Para cuestionar cualquier información en el expediente de su hijo(a) que el padre sienta es inexacta o engañosa o es una invasión de la privacidad y de recibir una respuesta de la escuela.

Para recibir notificaciones, tan temprano en el año escolar como sea posible, si su hijo(a) es identificado(a) en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo(a) y para apelar una decisión de retener o promover a su hijo(a).

## **CE 48900. Razones para la Suspensión y Expulsión**

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto tal como se define conforme a cualquier de las subdivisiones (a) a (r), inclusive:

- (a)(1) Causó, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió, o de otra manera equipó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con lo cual haya concordado el director o el designado del director.
- (c) Poseyó ilegalmente, usó, vendió, o de otra manera equipó, o estaba drogado con, una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo.
- (d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro liquido, sustancia, o materia y representó el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contiene productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarrillos, puros, cigarrillos miniatura, cigarrillos de clavo, cigarrillo sin humo, rapé, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al alumno del uso o posesión de sus propios productos médicos de receta.
- (i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.
- (j) Poseyó ilegalmente u ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender bienes parafernales, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió tercamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.  
(2) Salvo a lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en kínder o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituye una justificación para un alumno matriculado en el kínder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, a ser recomendado para la expulsión. Este párrafo dejará de tomar efecto el 1 de julio, 2018, a menos que una ley promulgada después de que entre en vigor, antes del 1 de julio, 2018, borre o extienda esa fecha.
- (l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.
- (m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se utiliza en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa la réplica de un arma de fuego que es tan similar substancialmente en propiedades físicas a un arma de fuego real que da a pensar a una persona razonable que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno quien es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de o prevenir que el alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo, o ambos.
- (p) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negoció vender, o vendió la droga prescrita Soma.
- (q) Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o grupo estudiantil, sea reconocido o no sea reconocido oficialmente la organización o grupo por una institución educativa, lo cual es probable que cause daño grave corporal o degradación personal o deshonra que resulta en daño físico o mental a un alumno antiguo, de ahora, o futuro. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.
- (r) Tomó parte en un acto de acoso. Por el propósito de esta subdivisión, los términos siguientes tienen los significados siguientes:

(1) “Acoso” significa cualquier acto o conducta físico o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo definido en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o se puede razonablemente predecir el efecto de uno o más de lo siguiente:

(A) Poniendo a un alumno o alumnos razonable(s) en miedo de daño a la persona o la propiedad de ése alumno o esos alumnos.

(B) Causar un alumno razonable a sufrir un efecto substancialmente perjudicial sobre su salud física o mental.

(C) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su rendimiento académico.

(D) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su capacidad de participar en o beneficiar de los servicios, las actividades, o los privilegios proporcionados por una escuela.

(2)(A) “Acto Electrónico” significa la creación o transmisión que se originó dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o buscapersona, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, imagen, o video.

(ii) Un envío en una red social del sitio web, incluyendo, pero no limitado a:

(I) Publicando o creando una página de insultos. Una “página de insultos” significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).

(II) Creando una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). “Personificación Creíble” significa hacerse pasar por un alumno adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue personificado.

(III) Creando un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). “Perfil falso” significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno actual que no es el alumno quién creó el perfil falso.

(iii) Un acto de intimidación cibernética sexual.

(I) Para los propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" significa la diseminación de una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que Tiene o se puede predecir razonablemente que tiene uno o más de los efectos descritos en los párrafos (A) a (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semi-desnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor, cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(II) Para propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.

(B) No obstante al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta penetrante únicamente basada en que se ha sido transmitido a través de Internet o corrientemente está publicada en el Internet.

(3) “Alumno razonable” significa un alumno, incluyendo, pero no limitado, a un alumno con necesidades excepcionales, que ejercita el cuidado, la habilidad, y el juicio medio en la conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.

(s) Un alumno no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que son enumerados en esta sección y que están relacionados a la actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:

(1) Mientras esté en la propiedad escolar.

(2) Al ir y venir de la escuela.

(3) Durante el período de almuerzo sea dentro o sea fuera del plantel.

(4) Durante, o al ir o venir de, una actividad auspiciada por la escuela.

(t) Un alumno quien ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, el infligir o intentó el infligir de daño físico a otra persona podría ser sujeto a la suspensión, pero no una expulsión, conforme a esta sección, salvo que un alumno quien ha sido adjudicado por una corte de menores que ha cometido, como un ayudador o instigador, un crimen de violencia física en cual la víctima sufrió mucho daño físico o daño grave corporal será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).

(u) Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no limitándose a, expedientes electrónicos y base de datos.

(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiadas para la edad del estudiante y diseñadas para atender y corregir el mal comportamiento del estudiante como se especifica en la Sección 48900.5.

(w) Es la intención de la Legislatura que alternativas a la suspensión o expulsión sea impuesto a un alumno quien está ausente sin justificación, que llega tarde, o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

### **CE 48900.2. Acoso Sexual**

Además de las razones descritas en la Sección 48900, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido el acoso sexual como se define en la Sección 212.5.

Para el propósito de este capítulo, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del sexo igual que la víctima lo suficientemente grave o dominante como tener un impacto negativo en el desempeño académico del individuo o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil, u ofensivo. Esta sección no debería aplicar a los alumnos matriculados en kínder incluyendo los grados 1 al 3.

### **CE 48900.3. Violencia por Odio**

Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, o intentado a causar, amenazado a causar, o participado en un acto de, violencia por odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

### **CE 48900.4. Acoso, Amenazas o Intimidación**

Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha tomado parte adrede en el acoso, amenazas o intimidación, dirigido hacia personal o alumnos del distrito escolar, lo que es suficientemente grave o dominante como tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir sustancialmente el trabajo de la clase, crear desorden considerable, y usurpar los derechos o del personal escolar o de los alumnos al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.

### **CE 48900.5. Limitaciones al Impuesto de la Suspensión**

La suspensión, incluyendo suspensión supervisada como se describe en la Sección 48911.1, será impuesta solamente cuando otros medios de corrección fallan producir la conducta apropiada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección usados y colocar la documentación en los archivos escolares del alumno, cuáles pueden ser accedidos en conformidad con la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, como se define en Sección 56026, podría ser suspendido, sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro a las personas.

### **CE 48900.7. Amenazas Terroristas**

(a) Además de las razones descritas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3, y 48900.4, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos.

- (b) Para el propósito de esta sección, “amenaza terrorista” incluirá cualquier declaración, sea escrita o sea oral, por una persona quien amenaza tercamente cometer un crimen que resultará en muerte, daño grave corporal a otra persona, o daño a la propiedad por una cifra superior a los mil dólares (\$1,000), con la intención específica que la declaración será tomada como una amenaza, aunque no hay la intención de realizarla, la cual, en su superficie y dadas las circunstancias en cual fue hecho, sea tan inequívoco, incondicional, inmediata, y específica que comunica a la persona amenazada, una gravedad del propósito y una posibilidad inmediata del ejecución de la amenaza, y de ese modo provoca que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia más cercana, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia más cercana.

#### **EC 48915. Circunstancias para Recomendar la Expulsión**

- (a) (1) Excepto como proporcionado en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualesquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar, a menos que el director o el superintendente determina que la expulsión no debería ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección atendería la conducta:
- (A) Causar herida física grave a otra persona, excepto en defensa propia.
  - (B) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sirve razonablemente para nada al estudiante.
  - (C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada descrita en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto cualquiera de los siguientes:
    - (i) La primera ofensa por la posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, aparte de que sea cannabis concentrado.
    - (ii) La posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos prescritos para el alumno por un médico.
  - (D) Robo o extorsión.
  - (E) Asalto o agresión, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado de la escuela.
- (2) Si el director o el superintendente de las escuelas hace una determinación como se describe en el párrafo (1), él o ella es animado a que lo haga lo más pronto posible para asegurarse de que el alumno no pierda tiempo de instrucción.
- (b) Al recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrita en párrafo (1) de la subdivisión (a) o en subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900. Una decisión para expulsar estará basada en un descubrimiento de un o ambos de lo siguiente:
- (1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para producir la conducta apropiada.
  - (2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.
- (c) El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, conforme a la Sección 48911, y recomendará la expulsión del alumno que él o ella determine que ha cometido cualquier de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar:
- (1) Poseer, vender, o de otra manera equipar un arma de fuego. Esta subdivisión no aplica a un acto de poseer un arma de fuego si el alumno ha obtenido permiso previo por escrito de un empleado certificado de la escuela para poseer el arma de fuego, lo cual ha sido acordado por el director o la persona designado por el director. Esta subdivisión aplica a un acto de poseer un arma de fuego solamente si posesión de un arma de fuego de imitación, tal como se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es un delito por cual la suspensión o la expulsión es

obligatoria en conformidad a esta subdivisión y subdivisión (d), pero se trata de un delito por el que la suspensión o expulsión conforme a la subdivisión (e), podrá ser impuesta.

- (2) Blandear un cuchillo a otra persona.
  - (3) Vender ilegalmente una sustancia controlada descrita en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
  - (4) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
  - (5) Posesión de un explosivo.
- (d) La mesa directiva gobernante ordenará la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrito en subdivisión (c), y mandará ese alumno a un programa de estudio que cumple con las siguientes condiciones:
- (1) Está preparado adecuadamente para acomodar alumnos que muestran problemas disciplinarios.
  - (2) No está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o en cualquiera escuela primaria.
  - (3) No está albergado en la escuela a la que asistió el alumno en el momento de suspensión.
- (e) Al recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar violó la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) de la Sección 48900, o Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, y uno u otro de los siguientes::
- (1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para provocar conducta apropiada.
  - (2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.
- (f) La mesa directiva gobernante mandará un alumno que ha sido expulsado conforme a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones especificadas en subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto al alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio lejos de una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, y que la única opción para el emplazamiento es en otra escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, le mandará el alumno a un programa de estudio que está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria.
- (g) Tal como se utiliza en esta sección, “cuchillo” significa cualquier puñal, daga, u otra arma con un filo inamovible, afilado para estar capacitado ante todo para apuñalar, un arma capacitado ante todo para apuñalar, un arma que tiene un filo más de 3½ pulgadas, un cuchillo plegable con un filo que trava en lugar, o una navaja con un filo sin protección.
- (h) Tal como se utiliza en esta sección, el término "explosivo" significa "artefacto destructivo" como descrito en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
-